

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 36
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. el REY (Q. D. G.) y su Augusta Hermana la Serma. Sra. Princesa de Asturias recibirán el viernes 27 del corriente, á las tres de la tarde, en la Real Cámara, con motivo del cumpleaños de su Augusta Abuela la Reina Doña María Cristina; debiendo ser la asistencia de gala.

DISCURSO

LEIDO

POR S. M. EL REY

EN LA SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES

verificada el 25 de Abril de 1877.

Señores Senadores y Diputados: Poco más de un año hace que por primera vez abrí las Cortes, y, bien recordareis, que Me despedí al propio tiempo de vosotros, para ir á poner término á la guerra civil. Las esperanzas que albergaba entonces, no quedaron por cierto burladas; y hoy vuelvo á presentarme entre vosotros con la mayor satisfacción que en Mí cabe, como buen español, y como Rey, que es ver al suelo pátrio disfrutar de los bienes de la paz.

Consecuencias de ella son las amplias medidas de clemencia adoptadas, y por las cuales mejoran de suerte tantos españoles, víctimas, por lo comun, de opuestos errores y encontradas pasiones políticas. Obra es suya tambien el visible aunque difícil y pausado renacimiento de nuestra agricultura, nuestro comercio, nuestra industria y nuestras artes, del trabajo, en fin, que languidece, en cambio, y muere, donde quiera que la inseguridad y el despilfarro cunden, y triunfa la indisciplina, naturales efectos de toda guerra, y más especialmente de las civiles.

Pero la paz llamada á curar tamaños males, no será para España completa, mientras la campaña, con nuevo vigor emprendida en Cuba, no dé sus frutos. En medio de las estrecheces de la guerra civil, tuve ya el año anterior la satisfacción de anunciar que Mi Gobierno habia enviado á aquella Antilla refuerzos importantes, patentizando de tal suerte el propósito de defender allí, á todo trance, nuestro derecho y nuestro honor. Mayor es naturalmente la que experimento ahora al decir, que, gracias á los poderosos elementos militares, de que la pacificación de la Península permite disponer, gracias al valor y sufrimiento indecible de nuestros soldados, y gracias, por último, al singular acierto con que están dirigidos, el rico territorio de las Villas se ve ya hoy en paz, sin que puedan turbar su reposo sino las exiguas partidas de bandoleros que, en luchas de tal índole, suele dejar tras sí la disolución de las fuerzas organizadas. Próximo está, segun todas las probabilidades, el día en que libremente funcionen en Cuba las Autoridades legítimas; y,

cuando llegue ese feliz suceso, nada embarazará ya los caminos de la prosperidad y el progreso á la Nación.

No se remedian, sin embargo, tan pronto como se causan ningunos males, y mucho menos los males públicos. Por eso, señores, aunque sea la paz el primero y necesario fundamento de nuestra regeneración, ni es fácil, ni breve la empresa, en tanta parte fiada á vuestro patriotismo y vuestras luces, y en que están igualmente empeñados el país y el Trono. Revoluciones como las que en estos años últimos ha experimentado España, y dos grandes y simultáneas guerras, como la terminada no há mucho y la que sostenemos todavía, nunca han dejado libre de penuria, de miserias, de individuales y generales privaciones, é inmediatamente próspera, y dichosa, á nación alguna. Harto sabemos todos, que los pueblos son responsables de su propia historia, y que no sus errores sólo, sino sus infortunios, por inmerecidos que sean, les toca á ellos remediarlos, costándoles siempre sacrificios iguales al daño que tienen experimentado. Mas el buen temple de una nación, pruébese entonces precisamente, pidiendo á sus propios sudores con entereza viril, la mejora de fortuna, que buscaria en vano en las lamentaciones.

Señores Diputados y Senadores: Profundamente penetrado de estas verdades, solicito hoy de nuevo vuestro concurso, para ir sacando, lentamente quizá, pero con mano segura, á nuestra patria del abismo en que, por causas que no juzgo, llegó á caer. De estas cosas pasadas no hay que guardar sino la suficiente memoria, para que la repetición de los yerros no haga el mal irremediable.

Por fortuna, venís inmediatamente iniciados ahora en los deseos de vuestros comitentes, lo cual es para Mí prenda segura del apoyo que prestareis á la obra comun. Durante Mi viaje por las provincias de Levante y Mediodía, incesantemente he oido bendecir aún por todas partes la reciente conquista de la paz. Por donde quiera he visto honrar al trabajo, y en él cifrado el orgullo de las ciudades, como de los campos, al presentarlo á mis ojos en certámenes, y manifestaciones de toda clase. Por donde quiera he sentido palpar asimismo el deseo del orden, de la economía, de la instruccion, del progreso tranquilo; y he advertido el firme propósito de contribuir con Mi Gobierno al mejoramiento sucesivo de la Administración, y á la práctica severa de la justicia. Íntimamente asociada á tales sentimientos Mi alma, estad seguros, señores, de que no se apartarán de ella jamás.

Siendo, como son, más cordiales que nunca las relaciones que Mi Gobierno mantiene con todas las Potencias del mundo, podemos abrigar la confianza de que la obra de nuestra regeneracion interior no será interrumpida por conflictos externos.

Las pequeñas dificultades que con los Estados- Unidos de América habia pendientes el año anterior, se han zanjado todas del modo más amistoso y satisfactorio. De la propia suerte se han resuelto las que, tocante á la navegacion del Archipiélago de Joló, surgieron años hace, particularmente con Alemania y la Gran Bretaña.

Continúa de igual manera Mi Gobierno en buenas relaciones con la Santa Sede.

Las Islas Filipinas y la de Puerto-Rico siguen gozando de su habitual sosiego, y obtienen del Gobierno la atencion que su lealtad y su presente y futura importancia merecen.

Navarra, por su parte, se ha prestado desde

luego á cumplir la disposicion de los actuales Presupuestos, que especialmente le concierne; y en las tres Provincias Vascas se va aplicando la ley que, respecto á sus antiguos privilegios, han votado las Cortes, procediendo en ello Mi Gobierno con la firmeza y prudencia que á un tiempo exigen las dificultades naturales de la cuestion.

Planteada, en el ínterin, la Ley fundamental; organizado con arreglo á ella el alto Cuerpo colegislador; reformada, y puesta en práctica, la legislación provincial y municipal; alzada la suspension de garantías constitucionales, y puestas de nuevo en vigor las leyes ordinarias, muy poco es ya lo que falta para que normalmente funcione el organismo político y administrativo que corresponde á la Monarquía constitucional. Con el fin de completarlo, cuanto ántes, reproducirá Mi Gobierno en esta legislatura los proyectos de Ley electoral y de Instruccion pública, que en la anterior quedaron pendientes, y someterá á vuestro exámen un proyecto de Ley de Imprenta.

Tambien se presentarán á vuestras deliberaciones, el proyecto de ley reformando el Código penal para que esté en armonía con la Constitución vigente, uno sobre recursos de casacion, y otro sobre foros, que ponga término al estado precario en que gran parte de la propiedad territorial se halla, desde hace más de un siglo, concertando los derechos é intereses de propietarios y colonos.

Inmediatamente se os someterán tambien los Presupuestos del próximo ejercicio, así como las leyes necesarias para saldar del todo el enorme descubierto en que quedó el Tesoro público, por los extraordinarios gastos de la guerra, y para atender al déficit del presupuesto anterior. No dudo que vuestro patriotismo y vuestra inteligencia hallarán medios de subvenir á las ineludibles necesidades del Estado, con el menor gravámen posible de los pueblos.

Las circunstancias no consienten hoy reducciones considerables en nuestras actuales fuerzas de mar y tierra; y esto impide que realice tantas economías el presupuesto próximo, como sin duda apetece el país.

En el entretanto, deber Mio es felicitar desde aquí al Ejército y la Armada por el brillante estado de instruccion y disciplina en que se encuentran. Conocia ya bien al Ejército, por haberme hallado á su cabeza dos veces, y por Mi constante afición á participar de sus ejercicios y trabajos. Puesto ahora, por más de un mes, al frente de la Escuadra de Instruccion, he tenido igualmente motivos para conocer de cerca á la Marina española, y os aseguro que ella es digna de la Nación y de su propia historia. Mi presencia en nuestra Escuadra ha dado ocasion, por otra parte, á que reciba Yo de las de dos grandes Potencias aliadas testimonios de consideracion que no he de olvidar.

Señores Senadores y Diputados: Contemplada en su conjunto la actual situacion de las cosas públicas, aparece, en verdad mejor y más ventajosa que lo que, dados todos los antecedentes, cabia esperar. Por mucho que falte aún que hacer, principalmente en lo que toca á la reorganizacion de la Hacienda pública, más es, muchísimo más, lo que en corto plazo se ha logrado. Para que todo el bien posible se realice, y se realice pronto, cuento Yo, en primer término, con vosotros, que sois los llamados á dar leyes, con Mi concurso, á la Nación. Contad vosotros conmigo, en cambio, así para asegurar la

libertad y la legitimidad de vuestros trabajos, como para mantener al país entero en posesion de la paz conquistada, y perpetuar el bien supremo de las naciones, que es sin duda el orden social. La Divina Providencia bendecirá, de seguro, todo lo que hagais con recta intencion, en el ejercicio de vuestro alto encargo; y en su necesario auxilio tambien fio Yo para triunfar prontamente de los obstáculos que en cualquier tiempo se opongan al cumplimiento de la árdua mision que de consuno Me imponen, Mi cuna, Mi patriotismo y Mis deberes constitucionales.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Lérida acordó en 12 y 22 de Abril de 1871 autorizar á D. Pedro Pesquera, D. Pedro Lerret y D. Ramon Fabregat para que construyeran una cloaca que condujese las aguas de sus casas al sumidero de las pluviales y sobrantes de la fuente del Aguardiente, poniendo por condicion que la obra habia de ser ejecutada con la mayor solidez y sin perjudicar al prédio sirviente, ó sea al edificio en que existia el sumidero mencionado:

Que en 7 de Marzo de 1873, al desestimar el citado Ayuntamiento una instancia de Pesquera y Fabregat, declaró que los acuerdos referidos de 12 y 22 de Abril de 1871 no eran sostenibles sino en cuanto se cumplieran las condiciones de la concesion y en cuanto no se lastimara derecho de tercero:

Que habiendo acudido D. Ramon Fabregat al Ayuntamiento en solicitud de que se hiciera á su favor nueva declaracion del derecho que le concedieron los acuerdos de 12 y 22 de Abril, y se le autorizara para continuar las obras al efecto necesarias, se accedió á dicha pretension en 29 de Marzo del año último:

Que á nombre de D. José García y su esposa Doña Magdalena Balaguer, dueños de una casa-fábrica de aguardiente, sita en Lérida y su calle llamada de la Fuente del Aguardiente, se presentó demanda civil ordinaria en el Juzgado de dicha ciudad contra el Ayuntamiento de la misma con objeto de que se declarara nulo el acuerdo de que se ha hecho mérito de 29 de Marzo:

Que los demandantes, en concepto de dueños de la casa-fábrica mencionada, reconocian que la finca tenia la servidumbre de dar paso á través de su planta baja ó solar por un pequeño acueducto ó sumidero á las aguas sobrantes de la fuente que hay en la calle y á las aguas pluviales; pero se oponian á que pasaran las aguas de la casa de Fabregat, porque esto equivalia á la constitucion de una nueva servidumbre:

Que sustanciada la demanda en rebeldia del Ayuntamiento, y despues de alegar de bien probado los demandantes, el Gobernador de la provincia de Lérida, á instancia de la corporacion municipal demandada, requirió de inhibicion al Juzgado, alegando para ello que el acuerdo de que se trata habia sido dictado dentro del círculo de las atribuciones del Ayuntamiento: que no vulnera derechos civiles de un tercero, toda vez que se trata de una cloaca pública dedicada á recoger las aguas pluviales de una plaza: que la demanda afecta á un servicio público; y que contra los acuerdos de los Ayuntamientos, dictados con competencia, no proceden más recursos que el de alzada ante las Comisiones provinciales, ó el contencioso-administrativo, y nunca ante los Jueces de primera instancia; y citaba el Gobernador los artículos 67, 77 y 162 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, y el Real decreto de 20 de Enero de 1875, que restableció el art. 9.º de la ley de 6 de Julio de 1843:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion fundándose en que si bien es de la competencia de los Ayuntamientos lo que tiene relacion con el alcantarillado de las poblaciones, no se extiende esa facultad á imponer servidumbres sobre las propiedades particulares, que era lo que venia á hacer el acuerdo impugnado por la demanda, el cual por tanto no habia sido tomado en uso de las atribuciones legítimas de la corporacion municipal: en que la accion negatoria de servidumbre en prédio particular envuelve una declaracion de derechos de propiedad, y su conocimiento es ajeno á las Autoridades del orden administrativo: en que las servidumbres, aunque sean públicas, son derechos reales, cuyos limites han de ser fijados por los Tribunales ordinarios, sin que pueda la Administracion alterar el estado posesorio de aquellas; y en que ante el Juzgado debia deducir su accion la parte actora, atendida la índole de la cuestion litigiosa; y citaba el Juzgado, además de las disposiciones contenidas en el oficio de inhibicion, varias sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando

de todo lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 76 de la Constitucion, que encomienda á los Tribunales y Juzgados exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales:

Visto el art. 67 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, segun el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo que tenga relacion con el empedrado, alumbrado y alcantarillado de las poblaciones:

Visto el art. 77 de la propia ley, que da á los acuerdos de los Ayuntamientos, en asuntos de su competencia, el carácter de ejecutivos, salvo los recursos que la misma ley determina:

Visto el art. 162 de la ley citada, que dispone lo siguiente: «Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.»

Considerando:

1.º Que la demanda interpuesta por D. José García y Doña Magdalena Balaguer tiene por objeto obtener la declaracion de que su finca no viene afectada á la nueva servidumbre que se la quiera imponer de que pasen por el acueducto ó sumidero de la misma las aguas de la casa de Don Ramon Fabregat:

2.º Que el Ayuntamiento de Lérida, al revocar por su acuerdo de 7 de Marzo de 1873 los de 12 y 22 de Abril de 1871, se fundó precisamente en que las obras construidas por D. Antonio Pesquera y D. Ramon Fabregat causaban perjuicio al prédio sirviente, del que son hoy dueños los demandantes, lo cual prueba que se trataba de una servidumbre que habia de gravar una propiedad particular:

3.º Que al disponer el Ayuntamiento de Lérida, en virtud del acuerdo impugnado por la demanda, que se lleven á efecto los de 12 y 22 de Abril de 1871, ha autorizado á D. Ramon Fabregat para hacer lo que el mismo Ayuntamiento reconocia en 1873, que era la imposicion de una servidumbre:

4.º Que aunque el acuerdo de que se trata haya sido tomado dentro del círculo de las atribuciones de la corporacion municipal y sea ejecutivo, esto no obstante, procede entablar contra él los recursos que la ley establece:

5.º Que la constitucion de nuevas servidumbres ó extension de las antiguas, bien sean públicas ó privadas, es un acto que afecta los derechos de propiedad, y por consiguiente reclamable ante la jurisdiccion ordinaria, y en primera instancia ante los Juzgados, los cuales no pueden ménos de hallarse comprendidos en el art. 162 de la ley municipal al hablar de Juez ó Tribunal competente, al que pueden acudir los interesados para hacer valer sus derechos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

del proyecto de division judicial del territorio que comprende la Audiencia de Valladolid (4).

PROVINCIA DE SALAMANCA.

DESCRIPCION GEOGRAFICA Y ESTADÍSTICA.—La provincia de Salamanca es de segunda clase en lo civil ó administrativo; corresponde en lo militar á la Capitanía general de Castilla la Vieja, y en lo judicial á la Audiencia de Valladolid. Consta de ocho Juzgados, que radican en Alba de Tormes, Béjar, Ciudad-Rodrigo, Ledesma, Peñaranda de Bracamonte, Salamanca, Seguros y Vitigudino, y comprenden 390 Ayuntamientos, 262.383 habitantes y una extension superficial de 12.794 kilómetros cuadrados.

LÍMITES.—Confina al N. con las provincias de Zamora y Valladolid; al E. con la de Ávila; al S. con la de Cáceres, y al O. con Portugal.

El límite N. empieza en la confluencia de los rios Duero y Tormes; sigue el curso de este último hasta la union con su afluente Valloria; se interna despues en su vertiente derecha ciñéndose á los términos de los pueblos Pelilla, Ledesma, Añover, Palacios, Santir y Valdelosa para subir por las cumbres á la divisoria que le separa del Duero; continúa por ella en un pequeño trayecto, y la abandona en el Alto del Fuertín ó Castillejo, dirigiéndose por la vertiente izquierda de aquel río á cruzar sus tributarios Guareña, en el término de Tarazona, donde se tocan las provincias de Salamanca, Zamora y Valladolid, y Trabancos en el de Cantalapiedra, que coincide ya con la de Ávila, donde termina.

El límite E. atraviesa longitudinalmente la cuenca del ci-

tado Trabanco, siguiendo en gran parte el curso de su afluente Majuelos hasta las inmediaciones de Gimialeon, en que se separa de él y cruza la divisoria con el Tormes; continúa despues ligeramente inclinado al S. O. por la vertiente derecha de este río hasta el término de los Navalmorales; prosigue luego por su vertiente opuesta subiendo á la cordillera Carpeto-Vetónica por el puerto del Vallejero; y despues de recorrerle en un corto trayecto pasando por Peña Negra, El Trampal y Lapucez, termina al encontrar la sierra de Gredos.

En esta sierra empieza la demarcacion S. que abandona ya la citada cordillera y se dirige por el estribo de la misma, que constituye la sierra de Béjar, á cortar normalmente la cuenca del Alajon, tributario del Tajo, utilizando otro estribo que se desprende de la sierra Peña de Francia en la divisoria opuesta, que con el anterior constituyen una especie de dique transversal á la misma.

En Peña de Francia se encuentra de nuevo la cordillera Carpeto-Vetónica, y sigue por ella pasando por sierra de Gata y la Solana, hasta la de las Mesas en que termina, no separándose de la misma más que en un corto trecho entre las dos primeras sierras para cruzar el valle del Mayno, afluente del Agueda, y que corresponde á la cuenca del Duero.

Por último, el límite O., ó con Portugal, arranca en la citada sierra de las Mesas, y despues de recorrer caprichosamente la vertiente izquierda del río Agueda se ciñe al curso de su afluente Turones, luego al de aquel río, y finalmente al del Duero, hasta la confluencia con el Tormes, en que termina.

De la ligera reseña que precede se deduce que es completamente arbitrario el perímetro de la provincia, puesto que sólo por excepcion y en pequeños trayectos se ciñe á las divisorias de aguas, que como repetidamente venimos consignando para otras provincias, constituyen los límites naturales de separacion de los pueblos.

Dedúcese tambien notables defectos en el territorio asignado á la provincia que difi. altarán mucho la division, porque se hallan cortadas é interrumpidas las cuencas principales que lo forman, que son las que constituyen la base principal de estos trabajos. Así se observa que la importante cuenca del Tormes, donde se asienta la capital de la provincia, se halla desmembrada en su origen, incorporada indebidamente á la de Avila, como igualmente la vertiente derecha de su final perteneciente á la de Zamora. Se observa tambien que forman parte del territorio, trozos incompletos de las cuencas del Guareña, Trabancos y Alagon, cuyo resto pertenece á las provincias de Zamora, Valladolid, Avila y Cáceres y á las que con preferencia debian corresponder. Y por último, que el cúmulo principal de los defectos se halla en la frontera portuguesa, porque ciñéndose el perímetro al curso de los rios, rompe del modo más inconveniente las cuencas que los producen.

Natural es, pues, que tales defectos dificulten la division de la provincia en partidos, y más aun la subdivision de estos en circunscripciones; porque refiriéndose á menor superficie, aparecerán más de relieve, sin que la Comision pueda salvarlos, porque se la obliga á respetar los límites de provincia.

OROGRAFÍA.—El núcleo ó base del sistema orográfico de la provincia lo constituye la cordillera Carpeto-Vetónica, divisoria de aguas de los rios Tajo y Duero, que como ya hemos indicado se extiende al S. de la misma formando una parte del límite con la de Cáceres. Se presenta en sierra de Gredos donde se tocan las provincias de Salamanca, Avila y Cáceres, y dirigiéndose al N. O. va por Peña Negra, puertos de Becedas y la Vallejera, picos de los Hermanitos, cerro del Campillo y sierra de los Herreros á Peña Godina; desde aquí cambia bruscamente de direccion, y marchando al S. O. por las sierras de Francia y de Gata se interna en la provincia de Cáceres, desde la que, inclinándose al O., vuelve á presentarse en sierra de la Solana, formando el límite de ambas provincias hasta la frontera portuguesa. De esta cordillera se desprenden numerosos estribos ó contrafuertes, que ramificándose en distintas direcciones forman y completan el sistema orográfico de la provincia. Entre estas ramificaciones sólo mencionamos cinco, que por su importancia para el trabajo que nos ocupa y porque constituyen los bordes de las cuencas principales de los rios, facilitan los datos necesarios para conocer el relieve orográfico de la provincia.

El más notable arranque de Peña Godina, punto en que como hemos indicado presenta un cambio brusco de direccion la cordillera Carpeto-Vetónica; se dirige al N. O. formando el sistema orográfico central de la provincia por las inmediaciones de la Torre de Juan Pachecho, Tabera de Abajo, Cabeza de Diego Gomez, Encinas y Villar de Pedro Alonso, en cuyas cercanías se bifurca marchando uno de los brazos casi en la misma direccion que el principal á buscar la confluencia de los rios Tormes y Duero, y el otro al O. por Vitigudino á la del último río con el Teltes. Entre las diversas ramificaciones que este estribo presenta es la más importante la que partiendo muy cerca de su origen en Peña Godina parece constituir la prolongacion de la sierra de Francia; se dirige como esta al N. E., y al llegar al término de San Pedro de Rozados presenta numerosas ramificaciones, que se extinguen á orillas del Tormes cerca de Ledesma, Salamanca, Alba de Tormes y Siete Iglesias.

Del pico de Mungorio en la sierra de Francia arranca el estribo segundo en importancia, y dirigiéndose al N. O. casi paralelo al anterior, forma la notable sierra de Peña de Francia, montes de Gavilanes y Boca-cara, desde el cual pierde gran parte de su altura y escabrosidad, y continúa por Casa de Pardinias, Laguna Cervera, Lentenales y Lrmbrales, en cuyas inmediaciones se bifurca tambien, dirigiéndose cada uno de los ramales á la confluencia respectiva de los rios Yeltes y Agueda con el Duero.

Entre este estribo y el anterior, y arrancando tambien de la sierra de Francia, se presenta el tercero, que marcha paralelamente á ellos por Tamames é inmediaciones de Santa Olla y Boada á extinguirse en la union del Yeltes con su tributario Huebra.

De sierra de las Mesas en el límite con Portugal arranca el cuarto que, dirigiéndose al N. corta alternativamente la frontera hasta las inmediaciones de Cabeza de Caballo, en que definitivamente penetra en territorio español, y pasando por Teso de San Cristóbal, término de La Alameda, Villar del Puero y Villar de la Yegua, concluye en el punto donde se unen el Agueda y su afluente Turones.

Finalmente, el quinto estribo que completa la orografía oriental de la provincia, tiene su origen fuera de la misma en la sierra de Avila, y marchando al N. O. oblicuamente al límite de ambas provincias, le corta en las inmediaciones de Gimialeon y penetra en la que nos ocupa, notablemente deprimido, pasando por Peñaranda de Bracamonte y continúa por las inmediaciones de Villar de Gallimaro, Tero de Hornillos y Cabezabellosa, y dirigiéndose á la provincia de Zamora constituye antes el límite de ambas provincias entre el alto del Fuertín y las Cumbres. De este estribo, y cerca de Peñaranda de Bracamonte, parte otro hacia el N. que aunque de importancia muy secundaria, forma el borde de las cuencas de los rios Guareño y Trabancos.

En resumen, el relieve principal del sistema orográfico lo

(4) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

constituye la cordillera Carpeto-Vetónica, que forma toda la región montañosa del S. de la provincia, y de ella parten, dentro de la misma, en Peña Godina, Sierra de Francia y de las Mesas cuatro estribos, dirigiéndose tres al N. O. y uno al N., los que, con sus numerosas ramificaciones, completan el relieve central y occidental, y el quinto que nace fuera de ella en sierra de Avila, penetrando en la que nos ocupa cerca de Peñaranda de Bracamonte y forma el relieve oriental.

HIDROGRAFÍA.—Cruzada la provincia por la mencionada cordillera Carpeto-Vetónica, corresponde á las vertientes izquierda del Duero y derecha del Tajo. En la primera, que es la más importante, recorre aquel río un trozo de su perímetro entre los puntos en que se le unen sus afluentes Tormes y Agueda, en cuyo trayecto recibe también al Yeltes y Mazuecos, siéndole igualmente tributarios aunque fuera de este trayecto el Guareña y Trabancos, cuyos afluentes, á excepción del Yeltes y Mazuecos, sólo recorren una parte de la provincia. En la segunda sólo recorre una parte del Alagon, de modo que pertenece la provincia casi en su totalidad á la primera de dichas vertientes.

Estas circunstancias hacen que su descripción hidrográfica se reduzca á enumerar y detallar los afluentes de los ríos Duero y Tajo pertenecientes á la referida provincia.

El Tormes nace cerca de Navarredonda de la Sierra, provincia de Avila, en la que tiene un curso de seis leguas, y penetra en la que nos ocupa por el término de El Tejado, y marchando hacia el N. baña los pueblos de Puente del Congosto, Salvatierra, Alba de Tormes y Huerta, en cuyo término cambia su dirección general inclinándose al N. O. hasta su desagüe en el Duero, cerca de Villarino, pasando antes por Salamanca y Ledesma. Recibe por su margen derecha los ríos Padierno, cerca de Galisnacho; Castillo en Ejeme; Almar con sus tributarios Zampro, Alaraz y Margañan, más abajo de Alba de Tormes y Cañedo en las inmediaciones de Ledesma; y por la izquierda á Valvaneda en el término del Congosto, Alandea cerca de Siete Iglesias, Valmaza, antes de llegar á Ledesma, y por ambas márgenes una porción de arroyos de importancia más secundaria.

El Yeltes tiene su origen en la sierra de Francia, término de Cilleros de la Bastida, dirige su curso al N. O. pasando por Cereceda, Puebla, Aldehuela, Alba y Villares, atravesando los términos de Villavieja y Bogajo, en el cual se le une por la derecha su importante afluente Huebra, que tiene también su origen en la sierra de Francia y baña los pueblos de San Muñoz, Pelarrodríguez y El Cubo; así engrosado continúa el Yeltes por los términos de Cerralbo, Saldaña y Bermislar, en cuyo término recibe el río Calaceos, y poco más abajo, en el de Saucelles, entra en el Duero.

El Agueda nace cerca de Navasfrías, en la falda septentrional de la sierra de las Mesas, corre primero al N. E. hasta cerca de La Encina, describe luego una gran curva y dirige su curso general al N. O., pasando por Ciudad-Rodrigo, Barba del Puerco, é inmediaciones de La Bonza, donde se le incorpora el Turones, y empieza á constituir el límite con Portugal hasta su desagüe en el Duero, más abajo de La Fregeneda. Además del afluente mencionado, recibe por su margen izquierda al Azaba y numerosos arroyos, y por la derecha el Monsagro que baja de Peña de Francia.

El Mazuecos se une al Duero cerca de Aldeadávila, después de recoger casi todas las aguas de la vertiente comprendida entre las divisorias derecha del Yeltes é izquierda del Tormes desde las inmediaciones del Villar de Pedro Alonso en que dejan de constituir una sola.

El Trabancos recorre las provincias de Avila, donde nace, y Valladolid, en que termina, teniendo sólo un pequeño trayecto de su curso, comprendido en el término de Cantalapedra, perteneciente á la que nos ocupa, y algunos arroyos de su vertiente izquierda, entre los que sólo mencionaremos el Majuelos, que recorre en parte el límite con Avila.

Se encuentra además de los mencionados ríos de la vertiente del Duero, correspondiente á esta provincia, el origen del Guareña y su afluente Poveda, que casi en su totalidad pertenecen á la de Zamora, recorriendo el primero los pueblos de Pitigüena, Pajares, La Orbadá y Espino, y el segundo los de Adeaesca, Palacios-Rubios y Villaflores.

Por último, el Alagon, único tributario del Tajo, que existe en la provincia, nace cerca de Membibre, en la falda meridional de Peña Godina; dirige su curso al S., con ligera inclinación al S. O., y pasa por Frades de la Sierra, Monleon, El Tornadizo, San Estéban, Molinillo é inmediaciones de Sotoserrano y Hergenjuela, por cuyo término penetra en la provincia de Cáceres. Entre sus afluentes de la margen derecha son los más importantes el Francia, que desciende de la sierra del mismo nombre, y el Batuecas; y entre los de la izquierda el Languisu, que nace en Fuentes de Béjar, y Cuerpo de Hombre, que baña la importante ciudad de Béjar.

Vías de comunicación.

FERRO-CARRILES.

- 1.º De Medina del Campo á Salamanca, pasando por Cantalapedra, El Pedroso, Pitiega, Gomecello y Moriscos.
- 2.º De Salamanca á Cáceres por Arapiles, Terradillos, Alba de Tormes, Encinas, Siete Iglesias, Fresno, Guijuela, La Nava de Béjar, Béjar y Candelario.

CARRETERAS DE PRIMER ORDEN.

No existe más que la de Villacastín á Vigo, que pasa por Cantaracillo, Peñaranda de Bracamonte, Ventosa, Encinas, Calvarrasa, Santa Marta, Salamanca, Aldeaseca de la Armuña, Castellanos de Villeguena, Mata de Armuña, Calzada de Valdunciel y Villanueva de Cañedo.

CARRETERAS DE SEGUNDO ORDEN.

- 1.º De Salamanca á Cáceres por Béjar y Plasencia.
- 2.º De Valladolid á Salamanca por Tordesillas.
- 3.º De Salamanca á Vitigudino y Muelle de Fregeneda. La primera pasa por Mozarber, Veleña, La Maya, Guijuelo, La Nava, Sorihuela, Béjar, Cantagallo y El Puerto de Béjar. La segunda por Parada de Rubiales, Pajares, Pedrosillo, Hortolanos, Castellanos de Moriscos y Salamanca. Y la tercera por Tejaros, Doñinos, Golpejas, Villamayor, Zafra, Villaseca de los Gamitos, Villar de Pedro Alonso, Gomecello, Peralejos de Abajo, Vitigudino, Cerralvo, Lumbrales, Fregeneda y Muelle de Fregeneda.

CARRETERAS DE TERCER ORDEN.

- 1.º De Sorihuela á Avila por Piedrahita.
- 2.º De Ciudad-Rodrigo á Los Hoyos.
- 3.º De Peñaranda al conflujo de la provincia de Avila.
- 4.º De Peñaranda á La Maya por Alba de Tormes.
- 5.º De la carretera de Villacastín á Vigo á Alba de Tormes.
- 6.º De Béjar á Candelario.
- 7.º De Béjar á Ciudad-Rodrigo por Sequeros.
- 8.º De Salamanca á Alberquería por Ciudad-Rodrigo.
- 9.º De Vitigudino á Sequeros.

40. De Salamanca á Fermoselle por Ledesma.

Y 11. De la carretera de Salamanca á Fermoselle á los baños de Ledesma.

La primera se dirige por Santibañez y el Puente del Congosto al límite de la provincia con la de Avila.

La segunda va por Martiago y Sautjo al límite de las provincias de Salamanca y Cáceres.

La tercera desde Peñaranda por Cantaracillo penetra en la provincia de Avila.

La cuarta pasa por Nava de Lotova, Coca, Garcihernandez, Alba de Tormes, Encinas de Abajo, Siete Iglesias y La Maya.

La quinta por Terradillos. La sexta empalma con la carretera de Salamanca á Cáceres y se dirige á Candelario.

La séptima se dirige por Valde-Fuentes, Santibañez y Sequeros á Ciudad-Rodrigo.

La octava empalma con la carretera de la Fresneda y se dirige por Robliza, Boadilla, Puente de Sancti-Spiritus, Salto del Gitano y Ciudad-Rodrigo á Alberquería.

La novena pasa por Boadilla y Tamames. La décima por Villamayor, Muelas, Valverdon, El Pino, Almenara, Usbado y Ledesma.

Y la undécima recorre sólo un trayecto de dos kilómetros entre la carretera anterior y los baños de Ledesma.

CAMINOS CARRETEROS Y DE HERRADURA.

- 1.º De Alberquería á Fuenteginaldo; herradura.
- 2.º De Aldeanueva de Figueroa á Salamanca por Arcediano y San Cristóbal de la Cuesta; es carretero natural.
- 3.º De Béjar á Beceadas por Vallejera y Navacarros; herradura.

4.º De Carbellino á Ciudad-Rodrigo por Manceras, Vitigudino y Villavieja; carretero natural.

5.º De Ciudad-Rodrigo á Aldea del Obispo y frontera de Portugal, por Gallegos de Argañan, Villar de Puerco, Barquilla y Castillejo de Dos Casas; carretero natural.

6.º De Ciudad-Rodrigo á Gata por el Bodon y Roblada; de herradura.

7.º De Ciudad-Rodrigo á Perales por Fuenteginaldo y Peña-Parda; carretero.

8.º De Ciudad-Rodrigo á Sequeros forma parte de la carretera de tercer orden que une á ambos puntos, siendo carretero natural hasta el Tenebron y de herradura el resto, que se dirige por Moras-Verdes, El Maíllo, El Cabaco y Arroyomuerto.

9.º De Cubo del Vino á Ledesma por Palacios del Arzobispo y San Andrés de los Mesones; es carretero natural.

10. De Fresno Alhandiga á El Tejado, se separa en La Maya de la carretera de Salamanca á Cáceres y sigue el curso del Tormes, pasando por Salvatierra, Cespadosa y Puente del Congosto; de herradura.

11. De Fuentesauco á Ledesma por Topas, Aldearrodrigo, El Arco, San Pelayo y San Andrés de los Mesones; es carretero natural.

12. De Horcajo de las Torres á Salamanca por Palacios Rubios, Poveda de las Cintas, Villería y Aldealengua; es carretero natural.

13. De Ledesma á Villar de Peralomo por Calzadilla del Campo; es carretero natural.

14. De El Maíllo á Granadilla por La Alberca, Madroñal y Sotoserrano; es de herradura y tránsito difícil, porque cruza la áspera y quebrada sierra de Francia.

15. De El Maíllo á Tamames; es de herradura y tránsito difícil.

16. De Mieza á Ledesma por Cereza de Peñahorcada, Cabeza del Caballo, Villar del Ciervo, Los Iruelos, Manceras y Villocino; es carretero natural.

17. De El Olmo á Palacios-Rubios por Cantalapedra; es carretero natural.

18. De Peñaranda de Bracamonte á Ciudad-Rodrigo por Nava de Satroval, Coca de Alba, Garcihernandez, Alba de Tormes, Valdemiergue, San Pedro Rozados, Narros de Matayegua, Alcazaren, Moraleja de Huebra, Segoyuela de Cornejo, Tamames y Puebla de Yeltes; es carretera de tercer orden hasta Alba de Tormes, lo mismo que entre Puebla de Yeltes y Ciudad-Rodrigo, y carretero natural el resto.

19. De Peñaranda de Bracamonte á San Miguel de Serreguela por Bóveda del Río Almar, Mancera de Abajo, Salmoral y Malpartida; es carretero natural.

20. De Ragama á Peñaranda de Bracamonte por Paradinas; carretero natural.

21. De Alba de Tormes á Arevalillo por La Rodrigo y Horcaya Medianero; carretero natural hasta La Rodrigo, y de herradura la parte restante.

22. De Salamanca á Baños por Aldeatejada, Santo Tomé de Rozados, San Pedro Rozados, Navarredonda de Salvatierra, Fuenterroble de Salvatierra, Valdelacasa, Valverde de Valdelacasa y la Calzada de Béjar. Este camino carretero natural coincide en muchos trozos con la antigua calzada romana conocida por de la Plata.

23. De Ledesma á Carbellino por Santa María y Pelilla; es en parte carretero y de herradura.

24. De Salamanca á Ciudad-Rodrigo por Matilla de los Caños, Villalba de los Llanos, Carrascal del Obispo, Sanchon de la Sgrada, Carrascal de Huebra, Tamames, Aldehuela de Yeltes, Diosleguardé y Tenebron; es carretero natural en su mayor parte.

25. De Salamanca á Fresno el Viejo por Moriscos, Cabeza de Arbayona de Mojica ú Hornillos, Cantalpino y Cantalapedra; es carretero natural.

26. De Alquería de Santarén á Ciudad-Rodrigo por San Andrés de los Mesones, Ledesma, Terta, Sacedo, Casasola, Pelarrodríguez, Buenamadre, Martín del Río y Sancti-Spiritus; es carretero natural.

27. De Santibañez de la Sierra á Fuenterroble de Salvatierra; es de herradura.

28. De Valverde del Fresno á Fermoselle por Navasfrías, La Alberquería de Argañan, La Alamedilla, Fuentes de Oñoro, Aldea del Obispo, Villar de Ciervos, Barba de Puerco, Sanflices de los Gallegos, Algal de los Aceiteros, Sobranillo, La Fregenera, Saucelle, Vilvestre, Miera, Aldeadávila de la Rivera, Corporario, Pereña y Villarino; es de herradura y de gran importancia, porque recorre toda la frontera portuguesa.

29. De Villaseca á Peñaranda de Bracamonte por Parada de Rubiales, Espino de la Orbadá, El Pedroso, Arbayona y Villar de Gallimazo; es carretero natural.

30. De Villarin á Vitigudino por Cabeza de Tramontanos y Robledo-Hermosa; es en parte carretero natural y de herradura el resto.

DIVISION JUDICIAL.—La provincia de Salamanca cuenta con una extensión de 42.794 kilómetros cuadrados, 262.383 habitantes, distribuidos en 390 Ayuntamientos, que motivan un trabajo judicial de 879 procesos y 470 pleitos por término medio al año; circunstancias que no permiten dividirla en más de dos partidos, puesto que según las bases acordadas por la Comisión y los precedentes sentados en la división de otras provincias, el número de sus habitantes está comprendido

entre el doble de los límites 66.000 y 170.000 que se han asignado á los partidos, así como las cifras relativas á extensión superficial y trabajo.

Pudiera, sin embargo, objetarse que tomando sólo en consideración los tipos mínimos aceptados, le corresponderían más de dos partidos, y con mayor razón si concurrieran otras circunstancias en apoyo del aumento; pero como quiera que esto último no se alcanza á primera vista, y debemos consultar en cuanto sea posible la mayor economía para el Erario, insistimos por ahora en proponer la división indicada.

Para proceder con más acierto en el punto que nos ocupa, recordaremos aunque ligeramente las condiciones topográficas consignadas en la descripción.

La provincia de Salamanca corresponde, como ya dijimos, á la vertiente izquierda del Duero, á excepción de un pequeño trozo enclavado en la derecha del Tajo. En la primera de dichas vertientes presenta tres cuencas notables que dan origen á los ríos Tormes, Yeltes y Agueda, y otras tres muy secundarias que forman el Mazuecos, Guareña y Trabancos, siendo todas incompletas, á excepción de las del Yeltes y Mazuecos; y en cuanto á la segunda sólo comprende una parte de la del Alagon.

Esta cuenca se halla separada de las tres primeras, con las cuales linda, por la alta y áspera cordillera Carpeto-Vetónica, y estas á su vez se encuentran divididas por dos estribos que, partiendo de dicha cordillera en Peña Godina y de Francia, terminan en la confluencia de los citados ríos Tormes, Yeltes y Agueda con el Duero; al paso que de las cuencas restantes, la del Mazuecos está encerrada entre los dos brazos que presenta la bifurcación del estribo que arranca en Peña Godina, y las del Guareña y Trabancos en la vertiente oriental de la divisoria derecha del Tormes, estribo también de la mencionada cordillera, pero que tampoco pertenece íntegro á la provincia.

En esta aparecen por lo tanto dos sistemas topográficos completos, que constituyen la separación del río Yeltes del Tormes y Agueda, de los cuales el primero es notable por su longitud, y el segundo por su altura.

La provincia se compone de siete cuencas distintas, seis pertenecientes á la general del Duero, y una á la del Tajo; y de ellas las del Tormes, Yeltes y Agueda, juntamente con la del Mazuecos, constituyen el territorio de la provincia casi en su totalidad, pudiendo considerarse como una sola las del Guareña y Trabancos por su escasa importancia; de modo que para el estudio que nos proponemos hacer sólo tendremos en cuenta cinco grupos distintos de los siete mencionados.

La red de comunicaciones, según el plan general de las del Estado, presenta dos carreteras que siguen en casi toda su longitud los valles del Tormes y Yeltes, siendo las demás transversales á las cinco cuencas de la provincia; dos de ellas parten de las márgenes del Tormes en Salamanca, y atraviesan las regiones del Yeltes y del Agueda; tres tienen su origen en el mismo punto y se dirigen, dos á la del Guareña y Trabancos, y la tercera á la del Alagon; y finalmente, hay una que arranca de esta última cuenca en Béjar y se bifurca en Sequeros, extendiéndose cada uno de sus ramales por las del Yeltes y Agueda respectivamente.

El sistema, pues, de comunicaciones enlaza las cuencas en sentido transversal mejor que longitudinalmente.

De esta ligera reseña se deduce que pueden agruparse sin gran dificultad las cuatro regiones principales que consideramos en la vertiente del Duero, no sólo por su enlace transversal, sino porque no ofrecen inconveniente para ello la altura y aspereza de las divisorias, si se exceptúa la cuenca del Alagon, cuyas divisorias reúnen condiciones diametralmente opuestas y sólo permiten la comunicación por muy escasos puntos. Haremos notar, sin embargo, que siendo necesario incorporarla á cualquiera de las anteriores, porque por sí sola no contiene población bastante para formar un partido, procede unirla á la del Tormes, en razón á que este río y el Alagon, marchando casi paralelos y en direcciones opuestas, motivan la gran depresión de su comun divisoria que puede salvarse á menor altura que la de la derecha del segundo río; resultando en consecuencia más fáciles sus comunicaciones.

Ahora bien: como las cuencas deben tomarse íntegras, siempre que sea posible, para constituir toda división territorial, según venimos consignando repetidamente, veamos qué solución aconsejan las diversas agrupaciones que pueden realizarse con las que existen en la provincia, satisfaciendo al propio tiempo las condiciones establecidas para la formación de los partidos.

Supuesto que en la capital de cada provincia debe establecerse un Tribunal, y hallándose Salamanca situada en la cuenca del Tormes, se deduce que esta debe constituir la base de su partido; y puesto que las cuencas del Trabancos y Guareña comprendidas entre aquella y el límite de la provincia de Avila no son bastantes por sí solas á constituir uno, es indispensable incorporarlas á la capital.

La agrupación de las indicadas cuencas, á que corresponden íntegros los Juzgados actuales de Peñaranda, Alba de Tormes, casi la totalidad de los de Salamanca y Ledesma y una parte del de Béjar, suma una población de 407.667 habitantes, y un trabajo anual probable de 332 procesos y 298 pleitos, que no llegan á la mitad de los de la provincia; y toda vez que las cifras de población y trabajo distan mucho de los tipos máximos asignables, procede ampliar este partido, á lo cual se prestan las condiciones de su territorio poco escabroso y bien dotado de comunicaciones.

Esta ampliación sólo puede obtenerse de un modo ventajoso incorporando alguna de las cuencas limítrofes del Alagon ó del Yeltes; y si se observa que tal solución, aconsejada por los accidentes topográficos, da por resultado un partido que no excede en población y trabajo de los tipos máximos asignables, por más que supere en ambos conceptos á los de la mitad de toda la provincia, deduciremos que esta ampliación es admisible, y que en su virtud debe constituirse el primer partido, ó sea el de la capital, en la forma expresada; y el segundo, por diferencia, con lo que resta de la provincia.

Demostrado que no deben ser más de dos los partidos de esta provincia, procederemos á deslindarlos, atendiendo á las consideraciones expuestas.

El primero, ó de Salamanca, se formará con los elementos ya expresados, á los que se unirá, como hemos dicho, una de las cuencas limítrofes del Yeltes ó del Alagon; y no siendo indiferente la elección de una ú otra, puesto que la divisoria que separa el Tormes del Yeltes es más alta y menos accesible que la que se interpone entre el primero y el Alagon, existiendo además la circunstancia opuesta para la comunicación entre la región del Yeltes y la del Agueda, base del segundo partido, preferimos sin vacilar la cuenca del Alagon para incorporarla á la de Tormes y formar con su unión el partido de la capital, que se constituirá con el territorio dicho, y constará de 236 Ayuntamientos, 456.283 habitantes, que motivan un trabajo de 514 procesos y 365 pleitos; el segundo partido, que comprende el territorio situado en las vertientes del Yeltes y el Agueda, consta de 154 Ayuntamientos, 406.400 habitantes, 365 asuntos criminales y 105 civiles. Su capital debe

ser Ciudad-Rodrigo, por las razones de que nos ocuparemos luego.

La comparacion de las cifras con que figuran los dos partidos en sus elementos de poblacion y trabajo ponen de manifiesto una desigualdad tan sensible, que nos obliga á modificar la solucion obtenida.

Para llegar á esta modificacion, equilibrando cuanto sea posible aquellos elementos, procederemos á elegir siguiendo el método inductivo, de la poblacion de más favorables condiciones para la capital del segundo partido. En la cuenca del Agueda, que constituye su base, aparece Ciudad-Rodrigo como la de más vecindario; y siendo cabeza del Juzgado actual, enlazada por el mayor número de vias de comunicacion con los pueblos situados en la misma cuenca, y á la vez plaza de guerra fronteriza á Portugal, todas estas circunstancias la designan para el indicado objeto.

Examinando las regiones superior y media del Yeltes, cuya situacion prestaria al punto elegido en ellas la condicion de centralidad necesaria para residencia del Tribunal del partido, no encontramos poblacion alguna cuya importancia justifique su eleccion suficientemente: sólo en la region próxima al Duero y á los límites de la provincia existen pueblos con elementos bastantes para ser aceptados; pero su inferioridad relativa y su posicion excentrica alejan toda idea de competencia con Ciudad-Rodrigo.

Si, finalmente, investigamos con el mismo objeto la cuenca del Alagon, en la hipótesis eventual, aunque desechada ya por inconveniente, de su incorporacion á la del Agueda para constituir partido, hallaremos la populosa é industrial Béjar, que en uno y otro concepto aventaja notablemente á Ciudad-Rodrigo. Razon seria esta suficiente para darle la preferencia, si no concurrieran en la segunda circunscripciones decisivas que en último extremo determinan su eleccion; colocada en el centro de las tres mencionadas cuencas y del perímetro del partido, reúne las condiciones más favorables de distancia respecto á la demarcacion que nos ocupa, y forma contraste con la posicion de Béjar, que casi raya con la limitrofe provincia de Cáceres; igual superioridad encontraremos comparando ambas ciudades bajo el punto de vista de sus comunicaciones, puesto que Ciudad-Rodrigo se halla enlazada perfectamente con todos los puntos importantes del partido, en tanto que Béjar carece de facilidades para sus relaciones con los pueblos situados en las vertientes del Agueda y el Yeltes, separados de ella por el obstáculo de la cordillera Carpeto-Vetónica, que juntamente con uno de sus estribos, opuesto tambien, constituye las sierras más escabrosas de la provincia.

Del examen precedente resulta ya indiscutible la eleccion de Ciudad-Rodrigo para residencia del Tribunal, pues no pueden ser objeto de seria comparacion las actuales cabezas de Juzgado Sequeros y Vitigudino, que si bien por una parte quedarán enlazadas según el plan general de comunicaciones entre sí y con la capital de la provincia, y por otra cuentan con las dependencias judiciales necesarias, carecen en cambio de importancia por completo, considerando su poblacion, que no llega á 2.000 almas, y prescindiendo de la mayor ó menor centralidad relativa.

Terminado el estudio comparativo que precede, deberíamos pasar desde luego al deslinde de los dos partidos; pero las notables circunstancias que concurren en la ciudad de

Béjar nos mueven, sin embargo, á buscar la posibilidad de una solucion que fiara la capital del segundo en dicho punto. Para esto seria necesario tomar como base la cuenca del Alagon, y agregarle parte de su limitrofe la del Tormes, determinándola por la condicion de que las distancias de cada pueblo á su capital sea menor que el trayecto recorrido para llegar á la residencia del Tribunal inmediato.

Procediendo de esta manera, hallamos que podria segregarse una suma de 7.388 habitantes, que unidos á los 48.616 correspondientes al Alagon dan un total de 56.004, insuficiente aun para constituir partido. Empleando el mismo sistema respecto á las cuencas del Yeltes y del Agueda, llegamos á la consecuencia de que sólo pueden agruparse los pueblos enclavados en las vertientes del segundo y parte de los que se hallan en la cuenca del primero; circunstancia que nos conduce nuevamente al paralelo entre Béjar y Ciudad-Rodrigo, y á desechar como ántes la combinacion.

Pasemos á deslindar los dos partidos que denominaremos de Salamanca y Ciudad-Rodrigo, y que según hemos demostrado son los únicos que pueden establecerse en la provincia. Lo más lógico para verificarlo seria aceptar la combinacion ya detallada en que aparecian desnivelados; haciéndolo así resultan varios pueblos de la cuenca del Yeltes más próximos y mejor comunicados con Salamanca; al paso que sucede lo contrario á otros correspondientes á la del Alagon respecto á Ciudad-Rodrigo; y por lo tanto, prescindiéndonos de la demarcacion natural obtenida para adoptar la que se deduce, admitiendo como linea divisoria el lugar geométrico relativo á la menor distancia de las dos capitales á los pueblos de la provincia. El límite determinado en estas condiciones se ciñe próximamente á la divisoria izquierda del rio Tormes, desde su confluencia con el Duero hasta las inmediaciones de los Irueles, en que coincide con la linea de separacion de los Juzgados actuales de Vitigudino y Ledesma, situados en las vertientes del Mazuecos y derecha del Yeltes; continuando en la misma coincidencia hasta el término de Casasola con el de Pelarrodriuez, y marchando luego por los de este último pueblo y los de S. Muñoz, La Sagrada, Tamames, Tejada y Escorial de la Sierra (que queda para Ciudad-Rodrigo), encuentra la sierra de Francia y penetra en la cuenca de Alagon, que lo corta casi perpendicularmente, llegando al término de Valdehijaderos, desde donde se dirige en sentido paralelo á la carretera de Béjar á Cáceres, hasta su terminacion en la sierra de Lagunilla. Con esta demarcacion quedan los pueblos de cada partido mejor comunicados y más próximos al Tribunal que se les asigna, y tambien resultan equilibrados en poblacion y trabajo; si bien esto se obtiene á costa de romper la unidad de las cuencas, sustituyendo los límites naturales con otros arbitrarios y dejando subsistentes en parte los defectos de la misma índole que en tan grande escala presenta la provincia. Pero como á la Comision no es dado corregir las bases defectuosas de nuestra division provincial, tiene que aceptar forzosamente las imperfecciones que son su inmediata consecuencia, y llamar la atencion acerca de ellas, para demostrar la imposibilidad en que se halla de alcanzar la perfeccion que desea en sus trabajos.

Descritos ya los partidos, veamos ahora cuáles son las circunscripciones que les corresponden. Para esto recordaremos, en primer lugar, que aquellos rebasan el término medio de la

poblacion y trabajo asignado á los de otras Audiencias, y que, respecto á extension superficial, se hallan en condiciones especiales, porque se aproximan al máximo, lo cual da á conocer que no procede subdividirlos en el menor número admitido de circunscripciones. Observando tambien que en el de Ciudad-Rodrigo se hallan los actuales Juzgados de Vitigudino, Ciudad-Rodrigo, la mayor parte del de Sequeros y pequeños trozos de los de Béjar y Ledesma, que unidos al anterior dan una suma de poblacion y trabajo que no excede de la de cualquiera de los dos citados en primer lugar, podemos considerar los últimos agrupados en uno solo con el de Sequeros: en su virtud, el partido compuesto de tres.

El de la capital ó de Salamanca, que contiene íntegros los Juzgados de Peñaranda, Alba de Tormes, Salamanca, casi completos los de Béjar y Ledesma y un trozo del de Sequeros, puede suponerse formado por cinco, ofreciendo en conjunto casi el mismo número de asuntos judiciales que los correspondientes al segundo partido, más del duplo de pleitos y una extension superficial superior en un tercio á la de aquel.

Y puesto que el número de circunscripciones ha de ser mayor que dos, y no debe exceder del de Juzgados actuales, porque el trabajo de los Jueces instructores es menor que el de los de primera instancia, resulta que sólo podrán asignarse tres al de Ciudad-Rodrigo y una más al de Salamanca, atendiendo á su mayor extension superficial y doble cifra de asuntos civiles.

Veamos ahora la manera más conveniente y ventajosa de constituir las indicadas circunscripciones en cada partido.

En el de Ciudad-Rodrigo, que consta de dos Juzgados completos, procede dejarlos subsistentes, tomándolos como base de dos circunscripciones y formar la tercera con los incompletos para respetar así en lo posible los intereses creados; con tanto más motivo en el caso presente, cuanto que los primeros, ó de Vitigudino y Ciudad-Rodrigo, ocupan en su mayor parte las cuencas de los rios Yeltes y Agueda, accidentes topográficos que según repetidamente hemos dicho deben constituir la base obligada de una buena division territorial. Los Juzgados incompletos, ó de Ledesma, Sequeros y Béjar, corresponden, el primero á la cuenca del Yeltes; el segundo al origen de esta y de la del Agueda y á un trozo de la del Alagon, y el tercero en totalidad á la última que abraza la mayor extension superficial relativamente á las tres indicadas; de modo que la tercera circunscripcion tendrá por base dicha cuenca, y substituyendo la cabeza del actual Juzgado de Sequeros, situada en las vertientes del Alagon, quedarán atendidos los intereses creados. Esta misma ventaja se realiza en Ciudad-Rodrigo y Vitigudino, cabeceras de otras dos circunscripciones, é indicadas además para este objeto por su centralidad y medios de comunicacion, bajo cuyo doble aspecto no pueden competir con ellas las restantes poblaciones de su respectivo territorio.

Fijados ya dichos puntos para residencia de los Jueces instructores, fácil es por medio de sencillas construcciones geométricas deslindar los pueblos que á cada una correspondan, evitando que resulten más distantes de sus cabeceras que de las limitrofes. Empleando este procedimiento, aparecen constituidas las circunscripciones en la forma que se detalla en el estado siguiente y en los que se acompañan al final de la Memoria.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS		POBLACION		ASUNTOS CRIMINALES		ASUNTOS CIVILES	
			De las circunscripciones.	De los partidos.						
CIUDAD-RODRIGO	Parte de Ciudad-Rodrigo.....	Ciudad-Rodrigo.....	54	160	37.947	115.513	138	415	34	111
	Partes de Sequeros, Ciudad-Rodrigo y Béjar.....	Sequeros.....	48		31.436		437		56	
	Vitigudino y partes de Ledesma y Ciudad-Rodrigo.....	Vitigudino.....	58		46.430		440		21	
SALAMANCA.....	Partes de Béjar, Sequeros y Alba de Tormes.....	Béjar.....	55	230	42.234	146.870	138	464	50	359
	Parte de Ledesma.....	Ledesma.....	44		21.049		81		45	
	Partes de Alba de Tormes y Peñaranda de Braacamonte.....	Peñaranda de Braacamonte.....	45		30.519		92		79	
	Salamanca y partes de Alba de Tormes, Peñaranda de Braacamonte y Sequeros.....	Salamanca.....	86		53.098		153		185	
			390	390	262.383	262.383	879	879	470	470

Examinadas las cifras de poblacion y trabajo del estado anterior, se observa que la circunscripcion más recargada es la de Vitigudino, correspondiendo á la de Ciudad-Rodrigo el término medio y á Sequeros la menor suma, como naturalmente debia suceder, puesto que esta última ocupa el terreno más escabroso y peor dotado de comunicaciones, aunque la cruzan las carreteras de tercer orden que la unen con las otras dos y la que se dirige á Béjar; posee la de Vitigudino el territorio más llano; y además de las carreteras de enlace con cada una de las otras dos circunscripciones, utiliza el camino que la atraviesa en toda su longitud, dirigiéndose desde Salamanca á la Fregeneda; y finalmente, la de Ciudad-Rodrigo ocupa el término medio en condiciones de territorio, reuniendo circunstancias análogas á las de Vitigudino respecto á carreteras, por más que la aventaje en caminos carreteros y de herradura.

El partido de Salamanca encierra las cabezas de los Juzgados actuales de Béjar, Salamanca, Peñaranda, Ledesma y Alba de Tormes, que constituyen, como las del anterior, centros de comunicaciones, según el plan de las del Estado; hallándose situadas Salamanca, Ledesma y Alba á orillas del Tormes, Béjar en la cuenca del Alagon y Peñaranda en la del Trabancos. Insistiendo en nuestro propósito de tomar siempre como fundamento de las divisiones que proyectamos las cuencas de los rios, resulta que una de las circunscripciones ha de tener por base la del Alagon y otra la del Trabancos y Guareña, que hemos considerado como una sola. En la primera no cabe duda de que Béjar ha de ser su capital, como Peñaranda de la segunda; y puesto que en Salamanca ha de fijarse otra por serlo de la provincia y del partido, tenemos ya tres perfectamente determinadas. El Juzgado de Béjar abraza una parte de la cuenca del Tormes, por cuyo lado únicamente se podrá extender la circunscripcion formada con la base del Alagon; el de Peñaranda se halla en el mismo caso, y por lo tanto resulta que al hacer las construcciones geométricas para deslindar las tres indicadas circunscripciones, queda completamente absorbido por ellas el Juzgado de Alba de Tormes, que á la circunstancia de ser de los más pequeños de la provincia

reune la de ocupar una posicion intermedia entre los que estamos considerando, debiendo suprimirse en consecuencia del modo que se detalla en los estados adjuntos.

Resultado ineludible de las combinaciones que preceden es el establecimiento de la circunscripcion de Ledesma, cuyo Juzgado corresponde á la extremidad inferior de la cuenca del Tormes, quedando su region superior incorporada á la circunscripcion de Béjar; á la de Peñaranda parte de su vertiente derecha, y construida la de Salamanca por la region central de dicho rio.

De lo expuesto se deduce tambien la necesidad de establecer cuatro circunscripciones en el partido que nos ocupa, division á la vez aconsejada por la importancia de las cifras que representan su poblacion y número de asuntos en los Juzgados actuales. Para convencerse de ello observaremos que la circunscripcion de Béjar, cuya creacion es indispensable, dado el trabajo que se acumula en toda la parte S. de la provincia, alcanza, verificado su deslinde de la de Salamanca, las cifras de 42.234 habitantes y 138 procesos, sin que sea posible darle más amplitud, no sólo por lo respetables que ya son aquellas, sino por impedirlo la posicion de la capital de la provincia.

Por otra parte, la circunscripcion de Salamanca no puede comprender todo su Juzgado, lo que resta del de Alba de Tormes y el de Peñaranda, puesto que excederia del límite máximo asignable, y por lo tanto nos obliga á segregarle este último, que ampliado con su limitrofe de Alba de Tormes, hasta donde permitan las distancias á la capital, podrá formar la segunda circunscripcion. Finalmente, la poblacion que resta del Juzgado de Alba de Tormes, unida á la de los de Salamanca y Ledesma, es tambien excesiva para constituir una sola, que seria la tercera; debiendo en su virtud establecerse otra más, que se formaria con el actual Juzgado de Ledesma, no obstante que resulta con menor poblacion y trabajo que las anteriormente citadas.

Esta desigualdad, que aparece análogamente en la de Peñaranda, proviene de que la provincia no comprende en su territorio las cuencas completas de sus rios, y de que sus límites son tan defectuosos como hicimos notar en su descrip-

cion; por cuyo motivo no insistiremos en dicha circunstancia, puesta ya de manifiesto repetidamente en el curso de este trabajo.

La solucion, pues, que proponemos, á pesar de los numerosos defectos de que adolece, y que somos los primeros en reconocer, es, sin embargo, la única posible dentro de las prescripciones legales y de las conveniencias de la localidad; y en este concepto la presentamos como definitiva al superior criterio del Gobierno.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende ante el Consejo de Estado, en única instancia, entre Don Bernardo Garcia Rubio, y en su nombre, como demandante, el Licenciado D. Juan Gonzalez Alonso, y la Administracion general, demandada, y en su representacion Mi Fiscal, á quien coadyuva el Doctor D. Francisco Lopez Montenegro, en nombre del Reverendo Obispo de Badajoz, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Octubre de 1875, por la cual se declaró que otra orden de la Regencia del Reino de 23 de Noviembre de 1870 exceptuó de la permutacion, en union de la finca denominada *Cerca grande del Calero*, una casa-lagar que con la misma constituia una sola propiedad, y producía la renta cuyo importe se man-

daba imputar á la dotacion del Seminario de San Anton de la ciudad de Badajoz.

Visto:

Visto el expediente gubernativo y los antecedentes contencioso-administrativos, de los cuales resulta:

Que hecha la permutacion de los bienes pertenecientes á la diócesis de Badajoz, la Administracion económica de la provincia consultó á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado si debia admitir la redencion de los censos impuestos á favor del Seminario de San Anton, y proceder á la venta de las fincas de igual pertenencia por ignorar si dichos bienes habian sido adicionados en aquella:

Que en 30 de Octubre de 1865 la Direccion manifestó, que no exceptuándose en el Convenio adicional al Concordato de 1851 los bienes pertenecientes á Seminarios conciliares, sino únicamente aquellos edificios en que estuviesen establecidos, y sus anejos, procedia que se incautase de los que poseyera dicho Seminario, formando los inventarios y relaciones adicionales conforme á lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 21 de Agosto de 1860, y que entre tanto admitiese las redenciones de censos que se solicitaran, y dispusiese la enajenacion de fincas de aquella precedencia:

Que el Reverendo Obispo de Badajoz, en los inventarios de las fincas rústicas y urbanas del Seminario de San Anton remitidos á la Administracion, excluyó, usando del derecho concedido por el párrafo tercero del art. 6.º del Convenio adicional al Concordato, la propiedad situada en el término municipal de Torre de Miguel Sesmero, denominada *Cerca grande del Calero* de la Sierra de Mari-Perez, con 2.637 olivos, 167 plantones, con una casa-lagar próxima á ella, con prensas, bodega de 40 tinajas empotradas, con huerta y noria, imputándose el importe de su renta, marcada en el inventario, á la dotacion del Clero:

Que anunciada la subasta de las fincas del Seminario para los dias 30 de Setiembre y 9 de Octubre de 1869, entre ellas de la *Cerca grande*, dividida en nueve lotes, con el núm. 2 del inventario, y con el 3 la casa núm. 5, situada al Oeste de la calle del Rey en la villa de Torre de Miguel, con las habitaciones, tinajas y otros enseres que se detallaban, el Reverendo Obispo, en 16 del mismo mes de Setiembre, presentó protesta ante la Administracion económica y el Ministerio de Hacienda, manifestando que dichos remates serian ilegales; que haciendo uso de su derecho, habia creído indispensable conservar la finca titulada *Cerca grande* de Mari-Perez y casa-lagar, que se anunciaban como dos, siendo una sola, y suplicó que se suspendieran las subastas:

Que previo informe de la Comision de Ventas, fué remitido el expediente á la Direccion, quien en 14 de Octubre de 1869 resolvió, entre otros extremos, que no se suspendieran los remates, y que se aplazase solamente la adjudicacion de las fincas para despues que se hubiese formalizado la cesion de las mismas:

Que ordenada la incautacion de los bienes del Seminario de San Anton, y remitidos los inventarios formados en 1866 por la suprimida Administracion de Propiedades, la Direccion general en 19 de Febrero de 1870 los devolvió al Jefe económico, para que los reformara con arreglo á las instrucciones que al efecto se le comunicaban:

Que posteriormente el Ministerio de Hacienda, en vista de las reclamaciones formuladas por el Gobernador eclesiástico de la diócesis y por el Reverendo Obispo de Badajoz contra las adjudicaciones que la Junta superior de Ventas hizo á los rematantes de los bienes de dicho Seminario en 23 de Octubre de 1869, y pidiendo que se declarase sin efecto la de la cerca de que se trata; por orden de 7 de Octubre de 1870, despues de haber oido á la Seccion de Letrados, y de acuerdo con lo propuesto por la Direccion, resolvió que quedaran en vigor aquellas adjudicaciones, y que se activase la permutacion de todos los bienes del Seminario, sin perjuicio de que, una vez aprobados los inventarios, se anulase la venta de la finca que resultara haber sido excluida de ellos legitimamente por el Diocesano:

Que seguido el expediente por sus trámites, y presentados los nuevos inventarios de fincas permutables, en los cuales el Prelado, exceptuando la finca núm. 1.º, ó sea la *Cerca grande* en cuestion, con la casa-lagar próxima á ella, el Ministerio expidió en 25 de Noviembre de 1870 la orden del Regente del Reino, por la cual, entre otros particulares, se resolvió aprobar el inventario general del mencionado Seminario de San Anton de Badajoz, declarando exceptuada la finca rústica *Cerca grande del Calero*, de la Sierra de Mari-Perez, reservándola para esparcimiento y recreo del Prelado y seminaristas, y anulada la venta realizada, previa devolucion del precio satisfecho y demás indemnizaciones que procediesen; ordenando que la renta de dicha finca, que monta 9.750 rs. vn., se tenga como parte de la dotacion del Seminario:

Que contra la orden citada interpuso demanda contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo en 10 de Abril de 1871 D. Bernardo García Rubio, comprador de varios lotes de la finca rústica *Cerca grande* y de la casa-lagar, con la pretension de que se revocara la resolucion reclamada en la parte que exceptúa de la venta la finca rústica *Cerca grande del Calero*, de la Sierra de Mari-Perez, y anulara la venta de la misma finca, realizada, previa la devolucion del precio satisfecho y demás indemnizaciones que procedan; declarando al propio tiempo que es firme y subsistente el contrato de adquisicion de los lotes 2.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10, que le corresponden por escritura pública otorgada por el Estado en 23 de Octubre de 1870, despues de satisfechos los primeros plazos y anticipados varios de los subsiguientes:

Que el Tribunal Supremo, en 16 de Octubre de 1872, dictó sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta, quedando firme y subsistente la orden de la Regencia del Reino expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Noviembre de 1870, en los extremos á que dicha demanda se contrae:

Que la Direccion general de Propiedades y Derechos

del Estado, en 5 de Febrero de 1873, á instancia de Don Bernardo García Rubio, decidió que la excepcion contenida en la orden de la Regencia se referia solamente á la *Cerca grande del Calero*, y no á la casa-lagar sita en la villa de Torre de Miguel Sesmero; y habiendo solicitado el Reverendo Obispo que se declarase que aquella orden exceptuó tambien la referida casa, y se le diese posesion de la misma, el Centro directivo resolvió en 10 de Marzo de 1874 que se estuviese á lo acordado en 5 de Febrero de 1873:

Que de esta resolucion se alzó el Prelado para ante el Ministerio de Hacienda, y la Direccion propuso que se desestimara el recurso sin prejuzgar la razon que pudiese asistir al reclamante, y si sólo teniendo presentes los términos de la sentencia del Tribunal Supremo; y pasado el asunto á informe de la Asesoría general, y despues al de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, de conformidad con su parecer, el Centro ministerial expidió la Real orden de 11 de Noviembre de 1875, por la cual se revocaron los acuerdos de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 5 de Febrero de 1873 y 10 de Marzo de 1874, y declaró que la orden de la Regencia de 25 de Noviembre de 1873 exceptuó en union de la *Cerca grande del Calero*, la casa-lagar que juntamente con la misma constituia una sola propiedad y producía la renta cuyo importe se mandaba imputar á la dotacion del Seminario de San Anton.

Vistas las actuaciones contenciosas ante el Consejo de Estado, de las cuales aparece:

Que en 10 de Diciembre de 1875 interpuso demanda el Licenciado D. Juan Gonzalez Alonso, en nombre de Don Bernardo García Rubio, con la súplica de que se revoque la Real orden de 11 de Octubre del mismo año, que declaró comprendida en la excepcion de la *Cerca grande del Calero* de la Sierra de Mari-Perez la casa-lagar sita en la villa de Torre de Miguel Sesmero, calle del Rey, núm. 5; y como consecuencia de dicha revocacion, que se resolviera que la venta de la citada casa es válida, eficaz y subsistente:

Que con el escrito de demanda se presentaron el poder oportuno del demandante, el traslado de la resolucion impugnada, y un ejemplar de la GACETA DE MADRID correspondiente al dia 26 de Noviembre de 1872, en que se halla inserta la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de Octubre anterior, de que se ha hecho mérito; y con el de ampliacion, un testimonio de informacion practicada en 12 de Mayo de 1876 ante el Juzgado de primera instancia de Olivenza, de la cual resulta que tres testigos absolviéron de conformidad un interrogatorio de doce preguntas, formuladas por García Rubio, al efecto de justificar que la casa-lagar en cuestion es una finca independiente de la *Cerca grande del Calero* por su situacion, por la distancia de dos kilómetros que media entre ambas, y por los usos industriales á que venia destinada, y las adquisiciones y gastos hechos por el comprador para mejorar el predio de que se trata; y una certificacion expedida en 15 del mismo mes de Mayo por el Jefe Interventor de la Administracion económica de la provincia de Badajoz, segun la cual, de los apéndices al amillaramiento y reparto de territorial del pueblo de Torre de Miguel Sesmero, correspondiente á aquel año económico, aparece que el Colegio de San Anton, á quien en el dia pertenece la *Cerca grande del Calero*, tiene reconocida como utilidad líquida de dicha finca la cantidad de 5.236 pesetas, pagando en este mismo ejercicio la suma de 1.099 pesetas 56 céntimos:

Que emplazado mi Fiscal, contestó en 21 de Setiembre último pidiendo que se absolviera á la Administracion general de la demanda interpuesta, y la confirmacion de la Real orden que por la misma se impugna:

Que emplazado á su vez el coadyuvante de la Administracion, reprodujo la peticion formulada por mi Fiscal.

Visto el Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859 en su art. 6.º, por el que se concede á los Prelados que designen, entre los bienes del Clero de su diócesis, una finca para su esparcimiento y recreo, la cual debe quedar exceptuada de la desamortizacion:

Vistos los inventarios del Seminario de San Anton de Badajoz, en los que se describe una finca denominada *Cerca grande del Calero*, compuesta de olivar y una casa-lagar y bodega, siendo el valor de toda ella 975 escudos en renta, y 22.375 en venta, la cual está anotada en los mismos inventarios como exceptuada de la desamortizacion:

Vista la orden del Regente del Reino de 25 de Noviembre de 1870, por la que se declaró la excepcion de la finca denominada *Cerca grande del Calero* para esparcimiento del Prelado y seminaristas, anulando la venta que se habia realizado, y ordenando que la renta de dicha finca de 975 escudos se tenga como parte de la dotacion del Seminario de San Anton:

Vista la sentencia recaída en un pleito ante el Tribunal Supremo respecto de la excepcion acordada sobre esta misma finca, por la que se absolvió á la Administracion de la demanda interpuesta contra la orden que declaró la excepcion en los puntos y extremos formulados en la misma demanda, ninguno de los cuales fué la casa-lagar de que se ha hecho mérito:

Considerando que la cuestion suscitada en este pleito está reducida simplemente á un hecho, á saber: si en la finca exceptuada para recreo y esparcimiento del Reverendo Obispo de Badajoz se comprendió la casa-lagar referida:

Considerando que en la hacienda denominada *Cerca grande del Calero*, tal cual se describe en los inventarios y viene valorada en ellos, resulta comprendida la casa-lagar, y aparece como una sola finca, y en esos términos y con esos detalles la pidió el Prelado:

Considerando que si bien es cierto que en la orden del Regente no se describió dicha finca con todos los detalles que aparecen en el inventario, no puede dudarse que los comprendió en el mero hecho de aceptar, para determinarla, los valores correspondientes á todos ellos en venta y renta:

Considerando que esto supuesto, la excepcion fué completa, así del olivar como de la casa-lagar, y esto era lo congruente con lo pedido; sin que sea posible admitir que hubo limitacion alguna, pues que dados los antecedentes ya referidos, para que la hubiese era necesario expresarla:

Considerando que, lejos de esto, se consignó lo contrario al ordenar que se descontara de su dotacion al mencionado Seminario el valor del olivar y el de la casa, lo cual demuestra que nada se reservó el Gobierno, ni esto hubiera podido hacerlo sin obtener sobre una misma cosa dos valores; injusticia que no es lícito atribuir á una resolucion administrativa:

Considerando que acordada la excepcion por orden de 25 de Noviembre de 1870, que causó estado, si el recurrente se creyó perjudicado en sus derechos por ella, debió acudir á la via contenciosa en tiempo hábil respecto del extremo de la casa-lagar:

Considerando que sin embargo no lo hizo, pues aunque es cierto que impugnó la orden en que se declaró la excepcion de que se ha hecho mérito, fué limitando su demanda á los extremos que fijó, esto es, á los olivares, sin reclamar nada sobre la casa-lagar:

Considerando que la cuestion suscitada en este pleito va realmente contra la orden de 25 de Noviembre de 1870, que concedió la excepcion pretendida por el Reverendo Obispo de Badajoz, y se ha promovido cuando ya era firme, pues la de 11 de Octubre de 1875 es simplemente aclaratoria de aquella, á la cual se refiere para todos los efectos legales:

Considerando que esto hace que sea inútil entrar en la cuestion de fondo, ó sea sobre si la finca exceptuada es una ó son dos, para deducir si la excepcion decretada estuvo ó no ajustada á las prescripciones del Convenio de 1860:

Considerando que los precios fijados á la hacienda exceptuada se han citado únicamente como demostrativos de sus elementos componentes, no con otro objeto:

Considerando que el mayor precio que despues haya alcanzado la finca, no influye para nada en la cuestion del dia, ni de él se puede deducir la inexactitud del que tuvo antes; ni aunque se infiriera, podria el recurrente tomar la voz del Estado para reclamar sus perjuicios;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Félix García Gomez, el Marqués de la Ribera, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Fernando Vida, D. Francisco La Rocha, D. Antonio Maria Fabié y D. Augusto Amblard, Vengo en absolver á la Administracion de la demanda interpuesta por D. Bernardo García Rubio contra la Real orden de 11 de Octubre de 1875 dictada sobre este asunto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 22 de Febrero de 1877.—Pedro de Madrazo.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA SEGUNDA.

En el expediente de descubierto seguido contra D. Emilio Aguilar y Angulo por el de 233 escudos 332 milésimas, equivalentes á 583 pesetas 33 céntimos, declarado contra el mismo en el juicio de las cuentas de caudales por fondos provinciales de Huelva, respectivas al ejercicio prorogado de 1862 á 63, que rindió el Depositario D. Eduardo Diaz Gomez; siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Juan Alonso Calmenares:

Resultando que por fallo motivado, dictado con fecha 18 de Julio de 1867 en el juicio de las expresadas cuentas, la Sala acordó declarar partida de descubierto la indicada suma de 583 pesetas 33 céntimos, y responsable á su reintegro á D. Emilio Aguilar y Angulo, Secretario que fué del Gobierno de la provincia, que habiéndola recibido para gastos de material de la Secretaria del Consejo en los meses de Mayo y Junio de 1863 no justificó la inversion:

Resultando que dirigido el oportuno pliego al Gobernador de la provincia de Huelva para su entrega al interesado, contestó no residir en ella, exponiendo haberlo remitido al Gobernador político de la Habana, donde segun noticias se hallaba; y que posteriormente devolvió el citado pliego, acompañando copia de una comunicacion de esta última Autoridad, en que se manifiesta no haber podido averiguarse el paradero del responsable:

Resultando que en su vista se dispuso la citacion y emplazamiento de Aguilar por medio del *Boletín oficial de la provincia de Huelva* y GACETAS DE MADRID y la Habana, lo que tuvo efecto sin obtenerse la presentacion del interesado:

Resultando que por acuerdo de la Sala de 21 de Diciembre próximo pasado, y habida consideracion á la inutilidad de las gestiones practicadas y llamamientos hechos al D. Emilio Aguilar y Angulo, se declaró al mismo en rebeldía por la responsabilidad de que se trata, á tanor del art. 66 del reglamento orgánico de este Tribunal, mandándose devolver el expediente á la Seccion para la censura y liquidacion final:

Resultando que formulada la misma por el Negociado de exámen, la repetida Sala declaró partida de alcance por providencia de 15 de Enero último la de que se ha hecho mérito de 583 pesetas 33 céntimos; disponiendo el pase del rollo al Ministro Jefe de la Seccion 5.ª para la presentacion del fallo motivado:

Considerando que practicadas cuantas gestiones correspondian para obtener la presentacion del responsable á fin de contestar el pliego de descubierto, y declarada legalmente su rebeldía, se está en el caso de estimar como renunciadas por el mismo las audiencias á que tenia derecho para presentar sus descargos:

Considerando que no habiéndose alegado exculpacion alguna que pudiera desvirtuar la responsabilidad reconocida en principio contra el Aguilar, subsiste la misma en toda su

fuerza y vigor, y procede la declaracion de partida de alcance contra dicho interesado:
Y considerando, por último, que tratándose de fondos provinciales, y no disponiendo la ley de Contabilidad provincial la imposición del 6 por 100 como interés legal sobre las sumas declaradas de alcance, no há lugar en el presente caso á hacer extensiva la condenacion en favor de los citados fondos;
Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de

alcance la de que se ha hecho referencia de 533 pesetas 33 céntimos, y responsable á su reintegro á D. Emilio Aguilar y Angulo.
Expidase certificación del presente fallo, que se pasará al Ministro Letrado de esta Sala para los efectos del art. 92 del reglamento orgánico: publíquese en la GACETA DE MADRID: notifíquese á las partes ante los estrados del Tribunal; y verificado, vuelva el rollo á la Sección á los demás fines oportunos.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 2 de Abril de 1877.—Carlos de Fonseca.—Juan Alonso.—Joaquin Primo de Rivera.
Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Carlos de Fonseca, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.
Madrid 5 de Abril de 1877.—Aquilino García.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION NACIONAL VINÍCOLA DE 1877.

COMISARIA.

Continuacion de las entradas de productos en el dia de ayer.

Número de órden.	PROVINCIA.	PUEBLOS.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
4.081	Alicante	Alcoy	D. Francisco Gonzalbez	4	12	Botellas de vino tinto y blanco	
4.082	Idem	Idem	D. José Segura Jordá	4	4	Idem tinto	
4.083	Idem	Idem	D. Rafael Gonzalbez	4	4	Idem id. claro	
4.084	Idem	Idem	D. Antonio Valor García	4	4	Idem aguardiente	
4.085	Idem	Idem	D. José Jimeno Moltó	4	4	Idem vino tinto	
4.086	Idem	Idem	D. Faundo Vitoria Parra	8	8	Idem id. capa	
4.087	Idem	Idem	D. Tomás Moltó	4	4	Idem id.	
4.088	Idem	Idem	Sra. Viuda de Santiago Latorre	4	4	Idem id.	
4.089	Idem	Idem	D. José Barceño Monllor	4	4	Idem id.	
4.090	Idem	Idem	D. Antonio Pascual Blanes	4	4	Idem id.	
4.091	Idem	Idem	D. Joaquin Terrol Pascual	8	8	Idem id.	
4.092	Idem	Idem	Doña María Teresa Moltó	8	8	Idem id.	Dos rotas.
4.093	Idem	Idem	D. Francisco Moltó y Valor	8	8	Idem id.	
4.094	Idem	Idem	D. Francisco Sellés Monerres	8	8	Idem aguardiente	
4.095	Idem	Idem	D. José Mollor Blanes	36	36	Idem vinos varies	Una rota.
4.096	Idem	Idem	D. Antonio Moltó Rico	4	4	Idem id. tinto	
4.097	Idem	Idem	D. Emilio Lluch Sanabra	16	16	Idem id. generoso	Dos rotas.
4.098	Idem	Idem	D. José Reig Aguila	8	8	Idem id. tinto y blanco	
4.099	Idem	Idem	D. Lorenzo Miró Añad	4	4	Idem id.	Una rota.
4.100	Idem	Idem	D. José Valor Domenech	4	4	Idem id.	
4.101	Idem	Idem	D. Juan Bautista Sanabra	4	4	Idem id.	
4.102	Idem	Idem	D. Roque Barceló	8	8	Idem id. tinto y generoso	
4.103	Idem	Idem	D. Enrique Vilaplana	4	4	Idem id.	
4.104	Idem	Idem	D. Angel Vilaplana	4	4	Idem vino blanco	
4.105	Idem	Idem	D. José Bruno Andrés	4	4	Idem id. tinto	
4.106	Idem	Idem	D. Antonio Pastor Jirones	16	16	Idem licores	
4.107	Idem	Idem	D. José Villalonga Franco	16	16	Idem vino generoso	
4.108	Idem	Idem	D. José Scols Robira	8	8	Idem id. tinto	
4.109	Idem	Idem	D. Antonio Perez Jordá	4	4	Idem id.	
4.110	Idem	Idem	D. Francisco Llopis Moltó	8	8	Idem id.	
4.111	Idem	Idem	Sres. Llopis hermanos	4	4	Idem id.	
4.112	Idem	Idem	D. Julio Puyol	2	2	Idem id.	
4.113	Leon	Leon	D. Frutos María Sanchez	2	2	Idem id.	
4.114	Idem	Andanzas	D. Antonio Gonzalez Garrido	2	2	Idem id.	
4.115	Idem	Idem	D. Juan Gonzalez Garrido	2	2	Idem id.	
4.116	Santander	Santander	D. Vicente Gutierrez Casafon	11	11	Idem alcohol	
4.117	Orense	Laroco	D. José Siso Ruiz	6	6	Idem vino tinto y blanco	
4.118	Idem	Seadur	D. José Fernandez Gonzalez	4	4	Idem tostado	
4.119	Oviedo	Oviedo	D. J. Menendez Canton	9	9	Idem sidra	
4.120	Idem	Idem	D. Joaquin Pio García	48	48	Idem id.	Seis rotas.
4.121	Madrid	Madrid	D. José Ceriola	250	250	Idem vino blanco de varios años	
4.122	Idem	Idem	D. José María Moreno	80	80	Idem quezado	Dos rotas.
4.123	Idem	Idem	D. Agustín L. de S. Romano	72	72	Idem vinos diferentes	
4.124	Guipúzcoa	San Sebastian	D. B. Barres	12	12	Idem Champagne	
4.125	Oviedo	Gijón	Sres. V. lasco y Compañia	24	24	Tarros de sidra superior	
4.126	Cádiz	Sanlúcar	D. Juan J. Martínez	42	42	Botellas de vinos generosos	
4.127	Idem	Idem	Doña María Joaquina Merguelina	36	36	Idem manzanilla	Una rota.
4.128	Burgos	La Orra	D. Tomás García y García	24	24	Idem id. tinto	
4.129	Alava	Vitoria	D. Pedro Ortiz de Zárate	12	12	Idem id. y blanco	
4.130	Zaragoza	Las Pedrosas	D. Bernardo Ruiz	6	6	Idem id.	
4.131	Idem	Aguaron	Doña Teresa Ruiz de Echagra	2	2	Idem id.	
4.132	Idem	Idem	D. Juan Antonio Bueno	2	2	Idem espiritu de vino	
4.133	Idem	Fuentes de Giloca	D. Miguel Romea	3	3	Idem vino comun	
4.134	Idem	Torrijo	D. Simon Ruiz	3	3	Idem seco	
4.135	Idem	Villanueva del Guern	D. Pedro Ramos	8	8	Idem anisado	
4.136	Idem	Pina	D. Valero Rocañin	3	3	Idem vino tinto	
4.137	Idem	Munibrega	D. Manuel Ramon	6	6	Idem id.	
4.138	Idem	Brea	D. Antonio Roy Verdejo	6	6	Idem id.	
4.139	Idem	Cariñena	D. Juan Ribó	15	15	Idem id. lágrima	
4.140	Idem	Idem	D. Joaquin Ribó	6	6	Idem id.	
4.141	Idem	Borja	D. Tomás Rodrigo	6	6	Idem id.	
4.142	Idem	Cosuenda	D. Victoriano Ramos	12	12	Idem id.	
4.143	Idem	Idem	D. Pascual Redondo	18	18	Idem id.	
4.144	Idem	Borja	D. Antonio Rodrigo	6	6	Idem id.	
4.145	Idem	Cosuenda	D. Manuel Redondo	9	9	Idem id.	
4.146	Idem	Cariñena	D. José Romeo Pertuca	6	6	Idem id.	
4.147	Idem	Salillas	D. Pedro Rocel	11	11	Idem id.	
4.148	Idem	Lucena	D. Manuel Rocel	8	8	Idem id.	
4.149	Idem	Aguaron	B. Mariano Sancho	1	1	Idem id.	
4.150	Idem	Longares	D. Mariano Sancho Rojo	12	12	Idem id.	
4.151	Idem	Bareta	D. Pascual Sanchez	3	3	Idem id.	
4.152	Idem	Alberite	D. José Sanchez	3	3	Idem id.	
4.153	Idem	Zaragoza	D. Antonio Serra	12	12	Idem id.	
4.154	Idem	Villanueva de Giloca	D. Manuel Sancho	8	8	Idem id.	
4.155	Idem	Borja	D. Primo Sanchez	6	6	Idem id.	
4.156	Idem	Torrijo	D. Bas Sanchez	3	3	Idem id.	
4.157	Idem	Ateca	D. Blas Sanchez	4	4	Idem id.	
4.158	Idem	Aniñon	D. Manuel Sanchez	4	4	Idem id.	
4.159	Idem	Murata de Jalon	D. Balbino Sanchez	4	4	Idem id.	
4.160	Idem	Aguaron	D. Valero Sancho	2	2	Idem id. anis	

Madrid 16 de Abril de 1877.—El Comisario, José Emilio de Santos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 26 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos parte de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, primera cuarta parte, con el número 70 de presentacion.
Madrid 25 de Abril de 1877.—El Director general, Eche- nique.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 27 del corriente, de diez á dos de la tarde:
Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1875, facturas núm. 324 de señalamiento.
Idem de 30 id. de 1876, facturas números 474 y 475 de id.
Bonos del Tesoro, primer semestre de 1876, facturas números 493 al 203 de id.
Madrid 25 de Abril de 1877.—El Director general, Carlos Grctta.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 28 del corriente, de diez á dos de la tarde.

Atrasos.

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1875, facturas números 2.315 y 2.352 de señalamiento; primer semestre de 1874, facturas números 2.238 y 2.280 de id.; segundo semestre de 1874, facturas números 1.848 y 1.900 de id.; primer semestre de 1875, facturas números 1.772 y 1.842 de id.; segundo semestre de 1875, facturas números 1.527, 1.572, 1.668 y 1.671 de id.; primer semestre de 1876, facturas números 1.271, 1.351, 1.513 y 1.524 de id.; segundo semestre de 1876,

facturas números 293, 669, 778, 883, 917, 1.134 y 1.161 de id. Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1876, factura núm. 518 de señalamiento; sorteo de 30 de Junio de 1876, factura números 463 y 473 de id. Bonos del Tesoro, primer semestre de 1876, factura número 463 de señalamiento. Madrid 25 de Abril de 1877.—El Director general, Cárlos Grotta.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 48 premios mayores de los 1.990 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios.— Pesetas.	Administraciones.
85	80.000	Madrid.
15.770	50.000	Barcelona.
8.261	20.000	Madrid.
17.143	40.000	Cartagena.
560	40.000	Málaga.
27.596	5.000	Cádiz.
12.365	5.000	Ceuta.
26.417	5.000	Tolosa.
29.721	2.500	Estepona.
9.529	2.500	Barcelona.
30.875	2.500	Madrid.
19.519	2.500	Murcia.
39.493	2.500	Madrid.
34.451	2.500	Valencia.
13.440	2.500	Madrid.
33.869	2.500	Idem.
7.169	2.500	Cádiz.
23.878	2.500	Zaragoza.
38.452	2.500	Madrid.
27.470	2.500	Idem.
10.031	2.500	Barcelona.
22.364	2.500	Sevilla.
1.728	2.500	Madrid.
295	2.500	San Sebastian.
32.440	2.500	Madrid.
17.265	2.500	Valencia.
30.744	2.500	Badajoz.
23.565	2.500	Madrid.
39.430	2.500	Idem.
5.294	2.500	Idem.
38.598	2.500	Valencia.
34.078	2.500	Gijón.
34.226	2.500	Cartagena.
16.322	2.500	Zaragoza.
9.724	2.500	Calatayud.
6.159	2.500	Oviedo.
4.543	2.500	Algeciras.
35.389	2.500	Alicante.
7.553	2.500	Burgos.
38.377	2.500	Madrid.
36.017	2.500	Granada.
2.376	2.500	Valencia.
14.281	2.500	Cranada.
19.356	2.500	Madrid.
6.353	2.500	San Sebastian.
33.759	2.500	Madrid.
35.618	2.500	Coruña.
12.534	2.500	Zaragoza.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1863, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANAS.

Premio primero de 625 pesetas.

Doña Antonia Perez, hija de D. Domingo, Miliciano nacional de Calanda, muerto en el campo del honor.

Idem segundo de id. id.

Este premio no ha podido adjudicarse por falta de interesada con derecho á obtenerlo.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Blanca García Valdés de José, del Hospicio.

Idem segundo de id.

Manuela Fernandez y Adenia de Antonio, de id.

Idem tercero de id.

Candelaria Guiral y Jovellar de Joaquin, de id.

Idem cuarto de id.

Felisa Gomez y Minguez de Celestino, de id.

Idem quinto de id.

Pilar Robledano de la Torre de Florentino, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de Mayo de 1877.

Ha de constar de 20.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 999, importantes 876.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	160.000
1..... de.....	80.000
1..... de.....	50.000
1..... de.....	25.000
20..... de 3.000.....	60.000
435..... de 600.....	291.000
486..... de 400.....	194.400
2 aproximaciones de 5.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.	40.000
2 id. de 2.800 para el premio segundo.....	5.600
999	876.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números

anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 20.000 y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar dos premios de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vención del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 25 de Abril de 1877.—José Rivero.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 27 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números del 557 al 561 de presentación y 1.257 á 1.261 de sorteo para el pago, importantes 4.890 pesetas.

Madrid 25 de Abril de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, y en vista de no haberse presentado licitadores para la primera, segunda y tercera subasta, el día 15 del próximo mes de Mayo, á las once de la mañana, se celebrará la cuarta para la adjudicación de los acopios de materiales para la conservación y reparación de la carretera de esta provincia, de Alfaro á Villarroya, por Grávalos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Sección de Fomento de esta provincia; en cuyo punto se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato.

Los trozos á que ha de referirse la contrata, con la carretera á que corresponden y los presupuestos de acopio, son los que se designan en la nota ó cuadro que despues se inserta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose expresamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, dejando acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren ser dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja cuando ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Logroño 23 de Abril de 1877.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 23 de Abril de 1877, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..... á....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo número....., que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichos acopios.)

CONSERVACION.

Carretera de tercer orden.—De Alfaro á Villarroya, por Grávalos.—Trozo único.—Alfaro y el empalme con la carretera de Taracena á Urdax.—Presupuesto, 447 pesetas 35 céntimos.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Varios detenidas por falta de franqueo en el día 24 de Abril de 1877.

- Núm. 213 Andrés Sebastian.—Huerta de Rey.
- 214 Eugenia García.—Navalcarnero.
- 215 Felipe Perez.—Matute.
- 216 Lucas de Carranza.—Burgos.
- 217 María T. Banco.—Gijar.
- 218 Tomasa Perez.—Valladolid.

Madrid 25 de Abril de 1877.—El Administrador, Martiá Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Torrecilla.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con 500 pesetas anuales por la asistencia de 30 familias pobres, quedando en libertad el agraciado para poder hacer contratos particulares ó iguales entre los demás vecinos pudientes. La población consta de 150 vecinos; dista cinco le-

guas de la cabeza de partido, Navahermosa; otras cinco de la línea férrea de Madrid á Malpartida, y 12 de la capital (Tolosa). Es sana y abundante en los artículos de primera necesidad. Dicha población está dividida en matriz y un anejo á media legua de distancia, con una labranza en que tiene otros ocho vecinos más, y á una legua de la matriz. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al señor Presidente del Ayuntamiento en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Torrecilla 5 de Abril de 1877.—El Alcalde, Julian Rivera.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Contaduría.

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 10.190, de un préstamo de 2.030 rs. vn. hecho por este establecimiento en 5 de Junio de 1876, y solicitada por la persona que dice ser dueño del mismo nueva papeleta para verificar su deseo, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiendo que si trascurridos 30 días, á contar desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna, se entregará la mencionada partida á la persona que lo tiene solicitado.

Madrid 24 de Febrero de 1877.—El Contador, Manuel Ballesteros. X—1214

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

Villaviciosa.

D. José Lores y Batell, Ayudante militar de Marina del distrito de Villaviciosa.

Hago saber que el día 22 de Febrero del año actual ha sido encontrado en la mar, en el meridiano del faro de Tazones, á siete millas de distancia de la costa, y puesto en salvamento por lanchas pescadoras de Lastres y Tazones, un casco de buque incompleto, quilla arriba, y sin gente; el que fué remolcado hasta la boca de este ria, consistiendo su cargamento en tablones de pino del Norte que en número de 4.068 se encuentran en esta villa.

El buque expresado está pintado de negro, con una cinta de amarillo en sus costados; su armazon es de pino y álamo, encabillado de madera, con excepcion de la cabeza de los topes de su tabazon, que tiene un perno de metal; no está forrado en cobre y sus dimensiones son las siguientes: quilla, 146 piés; manga, 32; puntal, 18; siendo su cubida la de 300 toneladas.

No se han encontrado señales por las cuales pueda identificarse su nacionalidad, careciendo de marcas su cargamento, habiendo aparecido solamente en algunos pernos de metal la siguiente inscripción de fábrica de los mismos, en inglés: P. P. YELLOW METAL, E. P. S. & M. C.

Lo que se publica á fin de que los que se consideren con derecho al expresado buque y cargamento, se presenten á deducirlo en esta Ayudantía de Marina dentro del término de tres meses, contados desde el día de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Villaviciosa á 19 de Abril de 1877.—José Lores y Batell.—El Secretario, Feliciano Solares.

Juzgados de primera instancia.

Aguilar.

D. Rafael de Aragon y García, Juez municipal, é interino de primera instancia por enfermedad del propietario de este partido.

A los Sres. Jueces de partido y demás Autoridades civiles y militares de la Nación é individuos de policia judicial hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del actuario se instruye sumaria, á virtud del robo de tres caballerías menores, cuyas señas se expresarán, del cortijo de las Piedras, de este término, la noche del 23 al 24 de Febrero último, propias de Genaro y José Alonso Rodriguez; habiendo acordado expedir la presente, por la cual en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), les exhorto y requiero á dichas Autoridades para que dispongan que por sus respectivas dependencias se proceda á practicar diligencias en busca de expresadas caballerías é individuos en cuyo poder se encuentren; remitiéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, si no justifican su legítima adquisición; pues al tanto me ofrezco en casos iguales.

Dada en Aguilar á 26 de Marzo de 1877.—Rafael de Aragon.—Por mandado de S. S., Timoteo Sanchez.

Señas de las caballerías.

- Una burra negra, mediana, descubierta de los tranceros.
- Otra platera, de regular alzada, con un lunar blanco en la frente.
- Y un burro entero, mediano, pelo rucio, y el rabo quebrado por la punta.
- Dos aparejos pertenecientes á las dos últimas caballerías, forrados uno de ellos de pita y esparto y el otro de pleita y esparto, rellenos ambos de centeno.

Alhama.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alhama y pueblos de su partido, &c.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Miguel Castillo Muñoz, Francisco José Lozano Nieto, José Muñoz Ordoñez y Juan José García Robles, vecinos del lugar de Santa Cruz, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado y su cárcel pública con objeto de notificarles la sentencia firme recaída en causa que á los mismos y consortes se les ha seguido sobre sedición, y que empiecen á cumplir la condena que les ha sido impuesta;

en la inteligencia de que si no se presentan se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades, tanto civiles como judiciales, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habidos, con las seguridades oportunas los cuatro ántes referidos.

Dada en Alhama de Granada á 5 de Abril de 1877.—José Manuel de Villena.—Por mandado de S. S., Manuel Calvo y Martín.

Almazan.

D. Alfonso XII por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 20 días, contados desde la fecha de la última inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los dos hombres desconocidos que en la tarde del día 15 de Marzo último se hallaron comiendo en el portal de la venta de Craduseña, llevando la dirección de esta villa á la de Berlanga de Duero, montados en un caballo careto, cuyos sujetos al dejar la carretera y tomar el camino para el monte de Oca les echaron el alto á Saturnino Alcalde, Agustín Alcalde y María Iglesias, vecinos de la villa de Berlanga, atándoles á los dos primeros con una cuerda, y á quienes preguntaron si habían visto pasar á unos muleros, para que comparezcan ante este Juzgado y su cárcel pública á serles recibidas las correspondientes indagatorias y á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario criminal de oficio que me hallo instruyendo contra los mismos, en el que han sido declarados procesados por robo de una mula de la pertenencia de Ciriaco Vear, natural y residente de la ciudad de Tudela de Navarra, en la noche del día 16 de Marzo repetido de la posada de Eusebio Garrido, vecino de Hortezueta; bajo aperebimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), en cuyo nombre ejerzo jurisdicción, ruego á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nación, Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial de la misma, procuren indagar el paradero de los citados hombres desconocidos, á quienes pndrán en su caso á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias, siendo las señas de la caballería robada las que se expresan á continuación.

Dada en Almazan á 4 de Abril de 1877.—Juan Gago.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Señas de la caballería robada.

Una mula de edad de cuatro años, alzada próximamente siete cuartas, pelo castaño desde la crin hasta la cola; tiene una raya más oscura que la piel; herrada de las cuatro patas.

Almadrado.

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Francisco Paiva Moreno, natural y vecino que fué de esta ciudad, y en la que falleció el día 4 de Abril de 1875, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; bajo aperebimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en los autos promovidos por Cayetano y Manuel Paiva y Sanchez y Patricio Rodríguez y Perez, cual marido de Catalina Paiva y Sanchez, esta y los dos primeros hijos del Francisco Paiva Moreno, sobre declaración de herederos de este.

Dado en Almadrado á 19 de Abril de 1877.—Manuel Cubells.—Por mandado de S. S., Alejandro Brion. X—1218

Antequera.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c.

Hago saber que en los autos de concurso voluntario á bienes de D. Patricio Carrera y Priego, de esta vecindad, que se siguen en este Juzgado, en junta celebrada en el día de ayer fueron presentados por el acreedor D. Antonio Carrera y Priego las proposiciones de convenio siguientes:

1.ª Se obliga á pagar á la Sra. Doña Josefa de Palma sus derechos dotales, que ascienden á 90.736 rs., ó sean 22.684 pesetas, con el valor de la casa, que se considera para este efecto en 64.677 rs., equivalentes á 16.169 pesetas 25 céntimos de precio libre, haciéndole cargo del capital ó capitales de cargo que la afecten, y satisfaciendo á dicha señora el déficit que á su favor resulta hasta cubrir los expresados derechos en la forma y plazos que entre sí convengan, adjudicándose desde luego la citada finca á la misma señora.

2.ª A los demás acreedores pagará el 8 por 100 de sus créditos en cinco años y cuatro plazos iguales, á excepcion del censalista sobre la casa por los réditos vencidos que le serán satisfechos en totalidad, y las contribuciones que se adeuden sobre la misma finca.

3.ª También pagará todas las costas devengadas hasta este día y las que se ocasionen hasta dejar aprobado el convenio.

4.ª Para realizar los pagos expresados en los capítulos 2.ª y 3.ª, hará suya desde luego la masa de bienes concursada, la cual se les entregará tan luego como recaiga providencia mandando llevar á efecto el convenio.

Cuyas proposiciones fueron aceptadas por los acreedores concurrentes á dicha junta; y en su virtud en providencia de este día he acordado publicarlas por medio del presente, á los efectos prevenidos por la ley.

Dado en la ciudad de Antequera á 21 de Abril de 1877.—Juan Aragonés.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan A. Betes. X—1220

Cáceres.

D. Roman Rodríguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que en la causa seguida en este Juzgado contra Casimiro Presas y otro por homicidio en la persona de Andrés Gonzalez Carrizo, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

•Sentencia.—En la villa de Cáceres, á 5 de Diciembre de 1876, en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de esta capital que ante Nos pende entre partes, de una el Promotor fiscal y de otra Casimiro Presas Rodríguez, soltero, jornalero, de 34 años; Antonio Presas Rodríguez, soltero, jornalero, de 20 años; Feliciano Fernandez Rodriguez, soltero, jornalero, de 17 años; Julian de San José Maldonado, casado, jornalero, de 43 años; Domingo de San José Dominguez, soltero, jornalero, de 16 años; José Alvarez Estrada, soltero, jornalero, de 21 años; Francisco Fernandez Muñoz, casado, jornalero, de 28 años; José Fernandez y Fernandez, casado, jornalero, de 29 años; Agustín Fernandez y Fernandez, casado, jornalero, de 46 años; Antonio Fernandez y Fernandez, casado, jornalero, de 27 años, y José García Vega, casado, jornalero, de 43 años; los cuatro primeros naturales y vecinos de Quintanilla Yuso; los tres siguientes de Fustes de la Sierra; el octavo natural de Cedronis del Río y vecino de Moscas; el noveno, décimo y undécimo naturales y vecinos de Moscas de Páramo, y el duodécimo de Valle Santamaría, en su nombre el Procurador D. Manuel Bello, por homicidio en la persona de Andrés Gonzalez Carrizo, vecino de San Pedro Atarce, provincia de Valladolid; habiéndose también dirigido los procedimientos contra Tomás Vara Perez, natural y vecino de Samir de los Caños, soltero, jornalero, de 24 años, y José Abad Gonzalez, natural y vecino de Rionegro del Puente, casado, jornalero, de 43 años, los cuales se hallan ausentes, y sido indagados Ramon Martínez Lera, Manuel Carracedo Vizcaino, Juan Calvo Ferreras, Cayetano Anta Colina, Benito Lovato Obelar, José Iglesias Crespo, Nicomedes Hernandez Portillo, Santiago Carracedo Santano, Lorenzo Iglesias Crespo, Juan Rodriguez Gonzalez, Matías Martínez Abril, Norberto Hernandez Tardon, Baltasar García Mendaña y Carmen Mendez y Mendez, respecto de los cuales se sobresee; en cuya causa se han observado los términos legales, en consulta de la sentencia dictada por el Juez inferior, por la cual se absuelva libremente á los 12 primeros procesados referidos; se manda archivar la causa respecto á Tomás Vara y José Abad hasta que se presenten ó sean habidos, y sobreseer en los procedimientos respecto de los indagados, declarando de oficio las costas, mandándose entregar á los procesados los efectos y semovientes que les han sido ocupados:

Vista, siendo Magistrado Ponente D. Manuel Cornejo:

Acceptando los resultados que contiene la sentencia consultada:

Vistas las conclusiones del Ministerio fiscal en esta instancia, que pide la confirmación de dicha sentencia, y las de la defensa que solicita lo mismo:

Acceptando también los fundamentos de derecho expuestos en los considerandos de dicha sentencia, á excepcion del primero:

Y considerando, en su lugar, que no aparece justificado que la muerte de Andrés Gonzalez Carrizo se ejecutara con ninguna de las circunstancias que determina el art. 418 del Código penal, en cuya virtud no constituye el delito de asesinato, sino el de homicidio, comprendido en el art. 419 de dicho Código;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á Casimiro Presas Rodríguez, Antonio Presas Rodríguez, Agustín Presas Rodríguez, Julian de San José Maldonado, Domingo de San José Dominguez, Feliciano Fernandez Rodriguez, José García Vega, José Alvarez Estrada, Francisco Fernandez Muñoz, José Fernandez y Fernandez, Agustín Fernandez y Fernandez y Atanasio Fernandez y Fernandez, declarando de oficio las costas: archívese la causa respecto de los ausentes Tomás Vara Perez y José Abad Gonzalez hasta que se presenten ó sean habidos: sobreseamos los procedimientos en cuanto á los indagados Baltasar García Mendaña, Carmen Mendez y Mendez, Norberto Herran Tardon, Matías Martínez Abril, Juan Rodriguez Gonzalez, Lorenzo Iglesias Crespo, Santiago Carracedo Santano, Nicomedes Hernandez Portillo, José Iglesias Crespo, Benito Lovato Obelar, Cayetano Anta Colina, Juan Calvo Ferreras, Manuel Carracedo Vizcaino y Ramon Martínez Lera: entréguese á los procesados los efectos y semovientes que les fueron ocupados y no les hayan sido devueltos: aprobamos el auto de insolvencia, y archívese la causa. En lo que con esta sentencia sea conforme la consultada la confirmamos, y en lo que no la revocamos.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín María Alvarez.—Rafael de la Puente y Falcon.—Evaristo del Rey.—Manuel Cornejo.—Pedro Grande.

Pronunciamiento.—La sentencia anterior ha sido dada por los Sres. Ministros que la firman, y pronunciada por el señor Magistrado Ponente, estando en audiencia pública y Sala criminal en Cáceres 6 de Diciembre de 1876, de que certifico como Escribano de Cámara sustituto de este superior Tribunal.—Lesmes M. Acedo.

Y para que la sentencia inserta llegue á noticia de los procesados Casimiro Presas Rodríguez, Antonio Presas Rodríguez, Agustín Presas Rodríguez, Feliciano Fernandez Rodriguez, José Alvarez Estrada y Domingo de San José Dominguez, que no han sido hallados en sus domicilios, se expide el presente edicto que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Leon, Zamora y Sevilla y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cáceres á 2 de Abril de 1877.—Roman Rodríguez.—Por su mandado, Juan Florez.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Alejandro de Gorrity y Montero, Escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Doy fé que en el mismo y por mi presencia penden autos á instancia de Doña María Gertrudis Carassa sobre desvinculación de la capellanía fundada por D. Pedro Flores Porras, en cuyos autos se ha dictado el que copiado á la letra dice así: «Auto.—En la ciudad de Cádiz, á 31 de Marzo de 1877, el Sr. D. José María Fernandez de Cires, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito de Santa Cruz de ella; habiendo visto estos autos; y

1.º Resultando que por el Procurador D. Luis Antonio Morales, á nombre de Doña María Gertrudis Carassa, se solicitó en 9 de Julio de 1849 la desvinculación de varias capellanías, y entre otras la fundada por D. Pedro Flores Porras; y habiéndose personado oponiéndose D. Juan Ruiz, se formó para tratar de ella ramo separado, nombrándose administrador para recaudar las rentas de la misma á D. José María Clavero:

2.º Resultando que publicados edictos convocando á los que se creyeran con derecho al goce y disfrute de los bienes que formaban la dotación de aquella, y traída á los autos copia de la escritura de fundación, se solicitó por el D. Juan Ruiz en 8 de Julio de 1853 se librara oficio á la Autoridad eclesiástica para que por el Notario mayor de visitas se facilitara cierta certificación, á cuya solicitud se accedió; habiéndose acordado dicho oficio en 1.º de Setiembre del propio año, sin que desde entonces se haya vuelto á gestionar por los opositores:

3.º Resultando que en 12 de Febrero de 1873 se emitió dictamen por el Promotor fiscal manifestando que la capellanía es familiar, y sus bienes aplicables como libres á los parientes llamados por la fundación, opinando se requiriese á los opositores para que en un breve término hiciesen uso de su derecho, bajo los aperebimientos legales:

4.º Resultando que el Juzgado dictó providencia disponiendo se averiguase quién poseía ó administraba los bienes de la capellanía de que se trata, haciéndose constar si había fallecido D. José María Clavero, administrador de la misma, mandándose con posterioridad requerir á los opositores para que hicieran uso de su derecho, bajo los aperebimientos de ley; y no habiéndoseles encontrado, se mandó publicar edictos, que repetidos nuevamente no han dado resultado alguno, por cuya razón el Ministerio fiscal solicita se les declare decaídos de su derecho y se les entreguen de nuevo los autos para pedir lo que proceda, solicitando también por un otrosí se nombre nuevo administrador judicial de esta capellanía en atención al fallecimiento del D. José María Clavero; y

1.º Considerando que en la demanda de que se trata puede tener interés el Estado, y sus derechos no deben quedar á merced de quienes no ejercitan los que puedan corresponderles:

2.º Considerando que llamados los opositores en distintas fechas, bajo los aperebimientos legales, sin que hayan comparecido, es llegado el caso de hacer efectivo dicho aperebimiento;

S. S. por ante mí el Escribano dijo debía de declarar y declaraba á D. Juan Ruiz y Doña María Gertrudis Carassa decaídos del derecho que pudieran tener á los bienes dotación de la capellanía fundada por D. Pedro Flores Porras: notifíquese este auto en los estrados del Juzgado, publicándose por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; y verificado, vuelvan los autos á la vista para proveer respecto al nombramiento de administrador judicial solicitado por el Sr. Promotor fiscal en el otrosí de su escrito de 14 del actual.

Y por este su auto así lo proveyó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—José María Fernandez de Cires.—Alejandro de Gorrity.

El auto copiado está conforme con su original en los de su referencia, á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Cádiz á 2 de Abril de 1877.—Alejandro de Gorrity.

—P

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia por segunda vez el extravío de un resguardo expedido por el Banco de España con fecha 40 de Agosto de 1875, y con el número 94.130, de 26 obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles de 2.000 rs. cada una, señaladas con los números del 517.795 al 517.820, depositadas en el mismo por Doña Catalina Tournet y Tournet, viuda de Robledo; y se previene á la persona en cuyo poder exista, lo presente en dicho Juzgado en el término de 10 días; bajo aperebimiento que de no verificarlo ni presentarse ninguno pretendiendo derecho á él, se declarará su caducidad y mandará expedir otro por duplicado.

Madrid 24 de Abril de 1877.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—1215

Madrid.—Estima.

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquín de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en autos ejecutivos que sigue Doña María Ordoñez con D. Pedro Fondevila sobre pago de pesetas, se venden en pública subasta varios muebles y ropas, tasados en la cantidad de 3.562 pesetas 75 céntimos; y se ha señalado para dicho acto el día 7 de Mayo próximo venidero, á la una de la tarde, en la sala-audiencia del referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia. Los referidos muebles y ropas se hallan depositados en D. Pedro Bermudez

Arias, que vive calle de Colcheros, núm. 3, cuarto tienda; y se previene que no se admitirá proposición alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para interesarse en la subasta han de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado 500 pesetas.

Madrid 24 de Abril de 1877.—V. B.—Joaquín de Quero.—El Escribano, Severiano de Diego. —P

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento intestado de Doña Magdalena García Tomé y García Pelayo, vecina que fué de esta Corte, en donde ocurrió el día 24 de Setiembre de 1876, hija de D. Higinio y de Doña Felicidad, de estado soltera, de 51 años de edad, natural de Montenegro de Cameros, provincia de Logroño; y se cita y llama por primera vez y término de 30 días á las personas que se crean con derecho á sucederla para que lo verifiquen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Abril de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—1216

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo nuevamente á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de los bienes quedados por fallecimiento abintestado de D. Manuel Lopez Bravo, natural de Herrera de Pisuegra, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, situado en el ex-convento de las Salesas, á deducirle en forma legal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo tengo acordado en virtud de escrito presentado por el Procurador D. Manuel Ordóñez solicitando la declaración de heredero á favor de D. Manuel, D. Julian, Doña Amalia, D. Aurelio y D. Honorato Lopez, en concepto de hijos del finado.

Dado en Madrid á 16 de Abril de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—1217

Oviedo.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al testigo Miguel del Fresno, natural de Prádanos, provincia de Leon, y traficante en ropas, para que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que por falsificación de cédula personal se está instruyendo; pues así lo estimé por providencia del día de ayer, dictada en dicho procedimiento.

Dado en Oviedo á 2 de Abril de 1877.—Rafael Solís Liébana.—El actuario, Antonio Bances.

Padron.

D. Joaquín Astray Caneda, Juez de primera instancia en la villa de Padron y su partido.

Por el presente llamo por segunda vez y término de 10 días á Pedro Baudin García, vecino del lugar de Soa-iglesia, parroquia de Madec, en el distrito de Araujo, para que se presente en esta sala de audiencia á ser reconocido en rueda por los testigos que le dirigen cargos en causa sobre hurto de frutos en el agro de Carballos; y á su vez exhorto á todas las Autoridades, como lo ejecuto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), para que procedan á su captura, y en caso de ser habido ponerlo á disposición de este Juzgado en clase de detenido al fin indicado.

Dado en Padron á 3 de Abril de 1877.—Joaquín Astray Caneda.—Antonio Vilar, Escribano.

San Fernando.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente cito y llamo á un cocinero, cuyo nombre, señas y circunstancias se ignoran, que en la mañana del día 25 del mes último, como á las nueve y media de ella, al pasar por la calle de San Francisco de esta ciudad atropelló con el carruaje que guiaba al jóven Juan Sánchez, causándole lesiones, para que se presente en este Juzgado en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, á prestar cierta declaración; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Dado en la ciudad de San Fernando á 4 de Abril de 1877.—Enrique Ruiz Crespo.—V. del Castillo y Mora.

Sariñena.

D. Manuel de Lasala, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo mandado en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan José Antolin, hijo de padre desconocido, y de Antonia José, procedente de la Casa de Expósitos de la ciudad de Palencia, casado, de 38 años de edad, y José Gilabert y Samper, hijo de Antonio y María, natural de Elche, casado, de 35 años de edad, los dos comerciantes ambulantes, para que dentro del preciso término de 10 días se presenten en este Tribunal á responder de los cargos que les resultan en causa que instruyo contra los mismos sobre desacato al Juzgado; pues si así lo hicieron se les oirá y hará justicia, y

de lo contrario se seguirá la causa adelante, parándoles el perjuicio consiguiente.

A la vez en nombre de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dichos Antolin y Gilabert.

Dada en Sariñena á 26 de Marzo de 1877.—Manuel de Lasala.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José María Castells y Carasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á los sujetos siguientes, procesados sobre rebelión cantonal y exacciones ilegales: D. Antonio Galvez Arce, D. Fermín Mesas, un titulado Comandante, cuyo nombre y apellidos se ignoran; D. Tomás ó Tomaset, el titulado Coronel Valderábano, Juan José Miernani, Coronel; Pedro Aleman Delgado; de la Junta de Cartagena; Ramon, conocido por el Abuelo de Novelda; Pedro Jimenez Soler, alias Pavero; A. de la Calle; A. Moya, Secretario de Galvez; Bello Galvez; José, el Nene de Murcia; Manuel, alias el Curro; José Poveda, alias Tuerto; un tal Ferrer, Teniente de la segunda compañía del titulado batallón guías de la República federal social; un sujeto conocido por Soler; Juan García, titulado Capitan; Juan Perez, Alférez de la segunda compañía del batallón guías de la República; Vicente María, titulado sargento de la primera compañía de Tomás Bertomeu; Enrique Beltran; Teobaldo Perez, titulado Capitan de la segunda compañía de voluntarios; José Martínez; Antonio del Banco, Escribiente de Telégrafos de Aguilas; un tal Fernando, titulado Alférez, Ramon Olivenza, titulado sargento; José Espinosa, titulado furriel; Francisco Viguera Beltran, natural de la ciudad de Vera, soltero, cortador, de 18 años; el conocido por Mormolero, de Huerca-Overa; un tal Olbera y Martin Gonzalez Martin, conocido por el Cañamero; siendo las señas de dichos procesados las siguientes:

Del primero, estatura regular, pelo entrecano, barba idem, y ropa toda ella clara, ojos azules, color bueno; viste pantalón, chaqueta cazadora de lana cenicienta oscura, sombrero hongo aplomado un poco descolorido, calza zapato blanco con suela de alpargata.

El segundo, titulado Comandante y Jefe de la fuerza cantonal, estatura alta, delgado, pelo entrecano, así como la barba, que es poblada, ojos garzos y saltones; viste pantalón y blusa de marinero, un pancho americano, alpargatas y usa gafas de miope núm. 4.

El tercero, un titulado Comandante, cuyo nombre y apellidos se ignoran, de estatura regular, fornido, cara redonda y abultada, color blanco, pelo y ojos negros y bigote del mismo color; viste gorra blanca, pantalón y gallega de dril aplomado y alpargatas, llevando espada y revolver.

El cuarto, estatura regular, cara redonda, sin barba, color moreno, pelo entrecano; viste de artesano con sombrero hongo.

El quinto, de buen cuerpo, robusto, color blanco, bigote y pera pequeños, de unos 35 años, pelo negro; y viste de blanco con polainas negras, gorra encarnada con galones blancos y usa espada.

El sexto, Coronel, de estatura alta, ojos pequeños, nariz regular, color trigüeno, bigote claro, color negro; viste uniforme militar de la clase de cazadores, dos galones y tres estrellas en las mangas, kópis con tres galones y baston sin insignia de mando.

El sétimo, de estatura baja, algo grueso, cara ancha, ojos torcidos, nariz abultada, usa bigote, y viste gaban color claro, pantalón y chaleco de entretiempos, alpargatas, sombrero hongo, cinturón con cartera y una carabina sistema Remington.

El octavo, de estatura tallada, cara redonda, ojos azules, sin barba, color moreno, pelo castaño, y viste ropa blanca, sombrero id. hongo y alpargatas.

El noveno, de estatura regular, ojos negros grandes, color moreno.

El décimo, sin que consten otras señas.

El undécimo, de 30 años, estatura regular, color moreno, pelo negro, usa barba, y viste de artesano.

El duodécimo, de cuyo sujeto no constan otros datos.

El decimotercero, de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos grandes, sin barba, y viste pantalón y chaqueta oscura.

El decimocuarto, de estatura alta, delgado, ojos, pelo y patillas negros; vestia elegante, pantalón y chaqueta, sombrero hongo y es de Murcia.

El decimoquinto, de la huerta de Murcia, de estatura regular, color amarillo, ojos negros, pelo id., de 40 á 50 años, y viste pantalón, faja y chaqueta.

El decimosexto, sin que consten otras circunstancias.

El decimosétimo, pero que no resultan sus circunstancias.

El decimoctavo, de estatura regular, color blanco, bigote rubio escaso, pelo del mismo color, ojos azules, cara ancha, y viste pantalón y levita azul con vivos y franja encarnada, kópis con imperial y visera negra, espada con tirantes negros, polainas negras de paño y alpargatas.

El decimonoveno, sin constar otros datos.

El vigésimo, cuyos demás datos tampoco constan.

El vigésimoprimer, tampoco constan otros datos.

El vigésimosegundo, asimismo no aparecen otras señas.

El vigésimotercero, no resultan otros datos.

El vigésimocuarto, no resulta nada más que lo que ya se ha expuesto.

El vigésimoquinto viste uniforme de Marina, con dos galones dorados, gorra blanca con galon también dorado, zapatos negros, sable, y es de estatura regular, con bigote y perilla, de 30 á 35 años.

El vigésimosexto es de unos 30 años, estatura regular, color moreno, cara aguileña, ojos negros; viste americana y pantalón azul oscuro, gorra negra con visera y alpargatas.

El vigésimosétimo, de estatura regular, y bizco de un ojo; viste pantalón y blusa de lienzo blanco, gorra de monte y alpargatas.

El vigésimoctavo, no constan otras señas, nada más que las dichas ya.

El vigésimonoveno es de estatura regular, delgado, de 18 á 19 años, cara regular, color moreno, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño, barba poca, bigote oscuro; viste de crudo, alpargatas y gorra ó sombrero hongo.

El trigésimo no constan otros datos.

Y el último de 31 años, de estatura regular, color moreno, ojos negros, barba poca, y viste de artesano.

En su virtud ruego á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial que supieren ó averiguasen el paradero de dichos procesados, procedan á su captura y remisión á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Vera á 7 de Marzo de 1877.—José M. Castells.—Por su mandado, Francisco Jimenez Soto.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 34 de los estatutos sociales, se convoca á los señores accionistas de esta Compañía á junta general ordinaria, que se verificará el día 29 de Mayo próximo, á la una en punto de la tarde, en el domicilio social de Madrid, calle de Atocha, núm. 20, cuarto segundo.

La junta se compondrá, á tenor de lo que dispone el art. 36 de los referidos estatutos, de todos los accionistas que posean 50 acciones por lo ménos, y haya depositado sus títulos 10 ó más días antes de la reunion en las Cajas de la Compañía, sitas:

En Madrid, calle de Atocha, núm. 20, cuarto segundo.

En Barcelona, estacion de Zaragoza, oficinas de la Dirección general, y

En Paris, en las oficinas de la Compañía, rue de la Victoire, 56.

En esta junta, si se constituye legalmente, se someterán á la deliberación de los señores accionistas la Memoria, cuentas y balance correspondientes al ejercicio de 1876.

Madrid 24 de Abril de 1877.—El Secretario del Consejo, W. Martinez. X—1221

Sociedad de Fomento del puerto de Pasajes.

Balance de situacion en 15 de Marzo de 1877.

	Plas. Cénts.	Reales. Cénts.
ACTIVO.		
Accionistas.....	800.000	3.200.000
Caja.....	5.221'42	20.885'70
Dirección y Administración...	84.633'64	326.534'56
Generales, mobiliario y de instalación.....	15.883'89	63.535'57
Estudios, planos y obras auxiliares.....	49.717'67	78.870'66
Carretera de Ernabido á Salinas.....	66.142'32	264.569'29
Obras en construcción.....	220.447'68	881.790'72
Intereses pagados á accionistas.....	139.255'25	557'021
Alcañ y Compañía.....	306.644'26	1.225.577'04
José P. Alonso, cuenta de anticipo.....	187.500	750.000
Abarea y Goguel.....	71.516'05	286.064'18
Sucursal del Banco de España..	495.000	780.000
	2.108.962'18	8.435.848'72
PASIVO.		
Capital.....	2.000.000	8.000.000
Productos del puerto de Pasajes.....	52.004'23	208.016'90
Fianzas de contratistas.....	654'82	2.619'26
Intereses, sus anticipos á la Diputación.....	18.550'98	74.203'96
Beneficios, sus bonos del Tesoro francés.....	37.752'45	151.008'60
	2.108.962'18	8.435.848'72

El Presidente de la Comisión administrativa, Marqués de Roca Verde.—El Secretario Contador, Joaquín M. Elosegui. X—1219

Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

El Consejo administrativo de esta Compañía, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 38 de los estatutos sociales, ha acordado convocar la junta general ordinaria de accionistas correspondiente al año actual para el día 30 del mes de Mayo próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio de la Sociedad, calle del Almirante, núm. 14, cuarto entresuelo.

La junta general se compondrá, á tenor del art. 33 de los estatutos, de todos los señores accionistas que poseyendo 50 acciones por lo ménos, se presenten á hacer uso de su derecho.

Para ello deberán depositar sus acciones con 15 días de anticipación en Madrid, en la Caja de la Compañía, sita en el expresado domicilio.

Al entregar las acciones recibirán los señores accionistas una tarjeta nominativa, en la cual se hará constar el número de acciones depositadas.

El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista que lo tenga por sí mismo.

La delegación deberá hacerse por medio de poder, ó por oficio dirigido á la Gerencia.

Madrid 23 de Abril de 1877.—El Director Gerente, Antonio Cantero. X—1213—2

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 25 de Abril de 1877, comparada con la del dia anterior.

Table with columns for 'Dias 24' and 'Dias 25' under 'CAMBIO AL CONTADO'. Rows include 'Renta perpetua al 3 por 100', 'Billetes hipotecarios del Banco de España', 'Bonos del Tesoro', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns 'BAÑO' and 'BENEFICIO'. Lists various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 24 ABRIL.

Table with columns for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 dias fecha, 47'45. Paris, a 8 dias vista, 4'93 p.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Castellon, Cuenca, Gerona, Granada, Jaen, Lérida, Oviedo, Salamanca, Soria, Tarragona, Vitoria y Zamora.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 25 de Abril de 1877.

Meteorological table with columns 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', 'ESTADO'. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 25 de Abril de 1877.

Table with columns 'LOCALIDADES', 'ALTURA barométrica', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION del viento', 'FUERZA del viento', 'ESTADO del cielo', 'ESTADO de la mar'. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Carne de vaca, de 14 a 15 pesetas la arroba, y a 1'24 el kilogramo. Idem de carnero, a 0'67 pesetas la libra, y a 1'47 el kilogramo. Tocino anejo, de 2'50 a 2'50 pesetas la arroba; de 0'94 a 1 peseta la libra, y de 2'02 a 2'17 el kilogramo. Idem fresco, de 1'90 a 2'22 pesetas la arroba; de 0'88 a 0'94 la libra, y de 1'89 a 2'02 el kilogramo. Jamon, de 25 a 30 pesetas la arroba; de 1'25 a 1'75 la libra, y de 2'71 a 2'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'28 a 0'41, y de 0'44 a 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 a 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'59 la libra, y de 0'54 a 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 a 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'37 la libra, y de 0'54 a 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 a 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'37 la libra, y de 0'54 a 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 a 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'29 la libra, y de 0'54 a 0'63 el kilogramo. Trigo, precio medio, a 11'92 pesetas la fanega, y a 21'57 el hectolitro. Cebada, precio medio, a 5'60 pesetas la fanega, y a 10'44 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 142.—Corderos, 874.—Idem lechales, 42.—Terneras, 420.—Cabrillos, 46.—TOTAL, 1.488.

Su peso en libras.... 93.708.—Idem en kilogramos.... 43.033.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Plas. Cént.', 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Plas. Cént.'. Lists 'Toledo', 'Segovia', 'Norte', 'Bilbao', 'Aragon', 'Valencia', 'Mediodia', 'Correos', 'Pozos de nieve inter'.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Abril de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—La Real Academia de Medicina celebra sesion a las ocho y media de la noche de hoy, continuando la discusion pendiente sobre los tumores malignos, en la que terciará el individuo de número Doctor D. Federico Rubio.

Para el sábado próximo se dispone en el teatro de la Zarzuela el beneficio de la notable artista María Frigerio. En uno de los intermedios cantará en español una cancion titulada La Carabinera, música del popular maestro Barbieri.

Si la Biblioteca juridica, que ha comenzado a publicar la casa editorial de Góngora, persiste en el camino que su primera obra marca, la ciencia del Derecho y la Jurisprudencia ganarán notablemente en nuestro país. Difícil era escoger una obra que reuniese las dos condiciones de doctrinal y práctica a la vez, y en verdad que los Directores de la Biblioteca salen airoso de su empeño con la Teoría de la tentativa y la complicidad ó el Grado en la fuerza física del delito, obra del insigne criminalista italiano Francisco Carrara, vertida al castellano por D. Vicente Romero Giron, que la ha hecho preceder de un notable prólogo, la ha aumentado con una copia bibliográfica especial, y la ha enriquecido con notas de aplicacion a nuestro Derecho penal vigente.

Fijando la atencion en uno de los hechos criminales

más frecuentes entre nosotros, el de lesiones, sabido es que en la mayoría de los casos se agitan cuestiones de suma importancia. ¿Es delito de lesiones? ¿Es tentativa de homicidio? ¿Es homicidio frustrado? Si la ciencia penal no pudiera fijar reglas concretas a este propósito, el peligro de la arbitrariedad sería evidente. Carrara ha logrado condensar esas reglas con un rigor lógico tal, con tanta certeza, que puede asegurarse que su obra tomará carta de naturaleza entre nosotros y será una autoridad en el foro y en los Tribunales.

No menor importancia tiene el punto de la complicidad, y, como el anterior, tambien origina gravísimas cuestiones sobre las causas de aquella y sus consecuencias penales. El consejo, el mandato, la orden, el auxilio, la sociedad; hé aqui otros tantos orígenes de complicidad, cuyo carácter y efectos aprecia Carrara con una lucidez admirable y con perfecto dominio de la materia.

Que sepamos, no corre entre nosotros obra alguna destinada a dilucidar estos puntos interesantísimos del Derecho penal. El tratado del juriconsulto italiano llenará este vacío considerable de nuestra literatura jurídica, servicio que debe agradecerse a la casa editorial que ha acometido la publicacion.

Si, como anuncia, dispone otras obras notables para darlas a luz; si los ilustres colaboradores con que cuenta aportan el concurso de su inteligencia y conocimientos, la Biblioteca juridica está destinada a dar gran impulso a los estudios de Derecho en España, en lo cual ganará mucho la ciencia, pero más todavía el orden social y la justicia.

Merece consignarse como una prueba del espíritu de fraternidad entre las dos naciones de la Peninsula el interés que despierta hoy en nuestra patria el estudio de la literatura portuguesa. Nuestro colega La Nueva Prensa anuncia que va a emprender una nueva traduccion de la magnífica novela El Monje del Cister, cuya segunda edicion española está publicandose tambien El Cronista, traducida por nuestro compañero el Sr. Ossorio y Bernard.

La primera edicion de esta novela fué publicada por el Sr. Ossorio en 1870, como lo fueron tambien por el mismo escritor otras obras del historiador y novelista lusitano por los años de 1859 y 1860.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, a los precios siguientes:

Table with columns 'PESETAS.' and 'Primera clase', 'Segunda id.', 'Tercera id.'.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Cortes y sancionadas por S. M., correspondientes a la legislatura de 1876. Edicion oficial.

Contiene la Constitucion de la Monarquía, la ley de abolicion de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho período legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobacion de créditos y suplementos, y las referentes a obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegacion celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, a 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificacion hidrológica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc. etc.—Edicion oficial.—Forma un folleto en 16°, que se vende a 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

San Cleto y San Marcelino, Papas y mártires, y San Basilio, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Luis.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 18 del último abono.—Turno par.—Lérida.

Teatro y Circo del Principe Alfonso.—A las ocho y media.—Funcion 12 de abono.—Turno par.—La Traviata.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 180 de abono.—Turno par.—Tercero de tres.—La campana de la Almudaina.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve.—Funcion 50 de abono.—Turno 2.º par.—La bella Elena.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 26 de abono.—Turno 2.º.—Entregar la carta.—Calvo y Compania.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Enredos entre vecinos.—El que no está hecho a bragas.—Un ramillete y una carta.

Salon Esclava.—A las ocho y media.—El Tio Canijitas.—La soirée de Cachupin.—La epistola de San Pablo.

Teatro Martin.—A las ocho y media.—Sathaniel.